



281

## 2008-27 Liquidación de Sociedad Conyugal

### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 610 del Código de Procedimiento Civil, del trabajo de partición que obra a folios 251 a 260, córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días, dentro de los cuales podrán presentar objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

En los términos del artículo 239 ídem, en armonía con el acuerdo PSAA15-10448 DE 2015 del CSJ, se señala como honorarios profesionales para el perito partidor, el equivalente al 1.5% del activo, es decir, la suma de **cuatro millones doscientos cuarenta mil doscientos treinta y un pesos (\$4.240.234)**, rubro que cubrirán las partes procesales a prorrata.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

|  |
|--|
| <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en<br/>ESTADO No. <u>40</u> fijados hoy <u>16/03/21</u><br/>en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>Por <u>MA</u></p> <p>El secretario</p> |
|--|

SEÑOR  
JUEZ 3º DE FAMILIA DE ORALIDAD  
MEDELLÍN – ANT.  
E.S.D

Radicado: 2008 – 0027  
Demandante: ROSA ANGÉLICA DAVID  
Demandado: JAIME ANTONIO DAVID  
Referencia: TRABAJO DE PARTICIÓN.

Respetado señor Juez.

El suscrito **CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **PARTIDOR DESIGNADO** dentro del proceso del rubro, de manera atenta me permito efectuar el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal **DAVID – DAVID**, escrito que sustento en los siguientes términos.

#### RECUESTO Y CONSIDERACIONES PREVIAS

- En fecha 26 de Octubre de 2004 la Dra. Aleira Aguiar Montaña presenta memorial al despacho en representación de la parte demandante solicitando el trámite a continuación del divorcio (Liquidación de sociedad conyugal), en la cual se anexó el registro de matrimonio con la nota marginal de la cesación de efectos civiles proferida por este mismo despacho dentro del proceso radicado 2003 – 0801. Fs 1 a 2
- Mediante auto de fecha 4 de Noviembre de 2004, el despacho admite la demanda, ordena notificar y reconoce personería. Fs.3
- En la misma fecha del auto de admisión, 4 de Noviembre de 2004, **sin encontrarse en firme dicho auto**, se notifica la parte demandada en cabeza del Dr. Gabriel Martínez Zapata. Fs. 4
- En fecha 5 de Noviembre de 2004, el apoderado de la parte demandada descubre el traslado de la demanda, donde sin hacer oposición manifiesta que se continúe con el trámite del proceso de conformidad con los artículos 625 y 626 del CPC. Fs. 6
- Mediante auto de fecha 24 de Noviembre de 2004, el despacho ordena emplazar los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, para lo cual se fijó edicto en fecha 15 de Diciembre de 2004. Fs. 8 a 10.
- En fecha 10 de febrero de 2005 el despacho fija fecha de inventarios y avalúos para el día 10 de Marzo de 2005 a las 3:00 PM, la cual es aplazada por solicitud de parte para el día 19 de Abril de 2005 a las 3:00PM. Fs. 14 a 16
- En la fecha y hora señalada, los apoderados de las partes solicitan de consuno el aplazamiento de la misma, la cual quedó para el día 12 de Mayo de 2005 a las 3:00 PM. Fs. 17

- En la nueva fecha señalada, las partes nuevamente solicitan aplazamiento, ya que están en conversaciones, la cual se fija para el día 14 de Junio de 2005. Fs. 18
- En esa fecha, las partes solicitan por tercera vez aplazamiento, por razón de no tener plenamente identificados los bienes, a lo cual el despacho accede, programando para el día 14 de Julio a las 4:00 PM. Fs. 19
- En la fecha señalada, se lleva a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, donde cada apoderado presentó su relación de bienes, quedando unificada de esta forma:

La apoderada de la parte demandante presenta relación de bienes por valor **\$ 266.584.000** sin pasivo. De otro lado, el apoderado del demandado, presenta escrito con bienes por valor de **\$ 95.345.657**. Dichos escritos fueron puestos en traslado a cada parte, y manifiestan su desacuerdo frente al valor de los bienes y que algunos serán objeto de exclusión, por lo que el despacho designa perito evaluador al Dr. Fabio Arturo Barrientos Bedoya. Fs. 20 a 26.

- Mediante auto del 21 de Julio de 2005, dicha diligencia fue puesta en traslado a las p
- En escrito de fecha 28 de Julio de 2005, el apoderado de la parte demandada presenta escrito de objeciones, en la cual solicita unas correcciones y exclusiones, y solicita pruebas para demostrar su objeción. Fs. 1 a 7 del cuaderno de Objeción.
- De igual manera, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de objeción, donde igualmente solicita exclusiones y corrección de inconsistencias. Fs. 8 a 9 del cuaderno de Objeción
- Mediante auto de fecha 8 de agosto de 2005, el despacho abre el incidente y corre traslado conjunto de las objeciones presentadas. Fs. 10 del cuaderno de Objeción
- Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2005, el apoderado de la parte demandada se pronuncia respecto de las objeciones presentadas por la parte actora, y aporta prueba documental. Fs. 12 a 15 del cuaderno de Objeción
- Haciendo uso del traslado también, la apoderada de la parte demandante presenta memorial con sus consideraciones y pruebas. Fs. 16 a 19 del cuaderno de Objeción
- Mediante auto de fecha 25 de agosto 2005, el despacho decreta las pruebas del trámite incidental, el cual es atacado por recursos de reposición y apelación subsidiaria por ambos apoderados. Fs. 20 a 24 del cuaderno de Objeción
- Mediante auto de fecha 12 de Octubre de 2005, el despacho desata los recursos, reponiendo los mismos, adicionando el auto de pruebas. Fs. 27 a 29 del cuaderno de Objeción
- En fecha 8 de Noviembre de 2005 se abre la instrucción del incidente, donde se recaudó toda la prueba solicitada y decretada. Fs. 33 a 128 del cuaderno de Objeción.
- Mediante auto de fecha 16 de abril de 2007, el despacho requiere a las partes para que alleguen los títulos de propiedad con relación a los bienes relacionados en el activo. Fs. 129 del cuaderno de Objeción.

- Mediante auto fechado 28 de Noviembre de 2006 ( 2007 ) en realidad, el despacho decreta el archivo administrativo por falta de actuación de las partes, en la cual el apoderado del demandado solicita se requiera a la parte demandante para que cumpla con sus carga procesales Fs. 130 a 131 del cuaderno de Objeción..
- El despacho mediante auto de fecha 16 de enero de 2008 requiere en dicho sentido a la parte actora, para que cumpla lo ordenado mediante auto del 16 de abril de 2007. Fs. 132 del cuaderno de Objeción.
- Mediante constancia secretarial, el despacho deja constancia que el perito no ha presentado su experticia, por lo que se estará a la espera del dictamen para resolver. Fs. 150 del cuaderno de Objeción.
- En fecha 18 de febrero de 2011, el perito evaluador presenta su dictamen, así:

**Relación de activos sociales evaluados:**

1. **Descripción:** Lote de terreno situado en el municipio de Medellín – Ant, en el cruce de la calle 98 con carrera 73, fracción del barrio Castilla, sector la Esperanza, con una cabida aproximada de 92,16 M2 (7.20 Mts x 12.80 Mts), construido en 3 niveles, marcado en sus puertas de entrada con los números **73 – 04 / 10** sobre la calle 98. **Matrícula Inmobiliaria:** Este inmueble se distingue con el folio Nro. **01N45850** de la Il.P de Medellín zona norte. **Dirección:** Se ubica en la dirección **calle 98 Nro 73.- 04 / 10** de la nomenclatura urbana de la ciudad de Medellín. **Linderos generales:** Por el frente, o sur, con la calle 98 en una extensión de 12,80 Mts, por el Este, con la carrera 73, en una extensión de 7,20 Mts, por el Oeste, con inmueble de cuatro pisos o niveles Nro. 73-16/20, con frente a la calle 98, en una extensión de 7,20 Mts; por el Norte, con inmueble de tres pisos o niveles, Nros. 98-09/13 con frente a la carrera 73, en una extensión de 12, 80 Mts. **Títulos de adquisición:** Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID un 50% por compraventa mediante escritura pública Nro. 1834 del 03-11-1978 de la notaría 9ª de Medellín, y el restante 50% por compraventa mediante escritura pública Nro. 3090 del 08-09-1981 de la notaría 3ª de Medellín; ambas debidamente registradas.

**AVALÚO COMERCIAL: \$ 174.372.000 – CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/C.**

2. **Descripción:** Mejoras efectuadas al predio tipo lote de terreno, ubicado en Medellín – Ant, en la carrera 72 A entre calles 95 y 96, fracción del barrio Castilla, sector la Esperanza, con una cabida aproximada de 128, 00 Mts 2 (6,40 m x 20,00 m), construido en 3 niveles, marcado en sus puertas de entrada con los números 95-67 /69 sobre la carrera 72ª, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **01N – 252242** de la Il.PP de Medellín norte, predio que fue **adquirido antes del matrimonio** por el ex cónyuge JAIME ANTONIO DAVID mediante escritura pública Nro. 1285 del 30-03-1968 de la notaría 5ª de Medellín, debidamente registrada.

**AVALÚO COMERCIAL DE LAS MEJORAS: \$ 88.984.000 – OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/C.**

3. **Descripción:** Predio rural, situado en el municipio de Chigorodó – Ant, localizado en la vereda Champitas, conocido con el nombre de **SAN CAYENTANO**, distante del

casco urbano del municipio a 12 kms aproximadamente, con una cabida de **60 Hectáreas + 4.889 Mts<sup>2</sup>**, . **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **007 – 0003031** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, con finca de Pablo Emilio Vásquez, por el Este, con finca de Otavio Hurtado, por el Sur, con finca de Octavio Hurtado, por el Oeste, con Finca de pablo Emilio Vargas, al costado Norte y Occidente, lo bordea “caño caimito” y al Oriente y sur “ Caño Champitas”. **Título de Adquisición.** Adquirieron los cónyuges sus derechos mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 232 del 15-12-76 de la notaría única de Chigorodó – Ant, acumulando ambos un derecho de propiedad del **66.7%**.

**AVALÚO COMERCIAL DEL 66.7%: \$ 483.943.396 – CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C**

4. **Descripción:** **Predio rural**, situado en el municipio de Chigorodó – Ant, localizado en la vereda Champitas, paraje Dos bocas, conocido con el nombre de **EL PORVENIR**, distante del casco urbano del municipio a 12 kms aproximadamente, con una cabida de **24 Hectáreas + 1.500 Mts<sup>2</sup>**, . **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **007 – 00022367** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, con finca de Arcesio Tascón, en extensión de 357 Mts y parte con predio de José Luis en extensión de 427,17 Mts, por el Noreste, en 357 Mts con parcelas del INCORA, por el Este, en 83.93 Mts con predios de BANACOL, por el Sureste y Sur en 568, 24 Mts con Jaime David, por el Oeste en 244, 58 mts con predio de Flor María Tascón. Este predio es atravesado en uno de sus costados por la quebrada Dos Bocas y es el resultado del englobe de los predios LOS LAURELES de 8 Hec +9.000 Mts<sup>2</sup> y EL PORVENIR de 15 Hec + 2.500 Mts<sup>2</sup>. **Título de Adquisición:** Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID el 50% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 480 del 16-10-1997 de la notaría única de Carepa - Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 144.900.000 – CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/C**

5. **Descripción:** **Predio Urbano, Lote de terreno** situado en zona urbana del municipio de Chigorodó – Ant, con un área de 84,00 Mts<sup>2</sup>. **Dirección:** Este predio se ubica en la **Carrera 95 Nro. 95H – 06**, URBANIZACIÓN BRISAS DEL RIO, Lote Nro. 26, manzana K. **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **007 – 0015626** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, en 14 Mts con el lote 27, por el Sur, en 14 Mts con el lote 25, por el Oriente o parte posterior, en 6,95 Mts con lote 11, y por el Occidente o frente wen 6,95 Mts con vía pública (Calle 95). **Título de Adquisición:** Adquirió la cónyuge ROSA ANGÉLICA DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 598 del 12-08-1996 de la notaría única de Chigorodó - Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 42.000.000 – CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/C**

6. **Descripción:** **Compensación por venta en el año 2003 del Predio Urbano, Lote de terreno** situado en zona urbana del municipio de Chigorodó – Ant, en la esquina formada por la carrea 93 y la Calle 95 I del barrio Urbanización Brisas del Río, Manzana I, lote 1, con un área de 113,40 Mts<sup>2</sup> (14mx8,10m), cuya **matrícula inmobiliaria** es el

folio Nro. 007 – 15569 de la II.PP de Apartadó – Ant, el cual fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal e igualmente enajenado en el año 2003.

**AVALÚO COMERCIAL DE LA COMPENSACIÓN: \$ 30.000.000 – TREINTA MILLONES DE PESOS M/C.**

- 7. **Descripción:** Predio Urbano, Lote de terreno urbanizado sin construcción situado en zona urbana del municipio de Carepa - Ant – Ant, con un área de 191,25 Mts2. **Dirección:** Este predio se ubica en la Carrera 78 Nro. 70 – 10, URBANIZACIÓN LAURELES TERMINAL, Lote Nro. 12, manzana H. **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. 007 – 0023306 de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, en 11,25 Mts con el lote 13, por el Sur, en 11,25 Mts con calle pública, por el Oriente, en 17 Mts con lote 11, y por el Occidente en 17 Mts con vía pública. **Título de Adquisición:** Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 051 del 01-02-99 de la notaría única de Carepa- Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%:** \$ 35.000.000 – TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C

- 8. **Descripción:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ SALSAMENTARIA Y PANADERÍA LA CABAÑA”, ubicada en la Calle 98 Nro. 73 – 04 del barrio Castilla del municipio de Medellín – Ant, cuyo registro mercantil es el Nro. 21 – 053767-01 del 1º de marzo de 1981 de la cámara de comercio de Medellín, cuyos activos no fueron exhibidos, por lo que en realidad el establecimiento de comercio NO EXISTE, sólo la inscripción en cámara de comercio, sin valor comercial actual.

**AVALÚO COMERCIAL: \$ 0.**

- 9. **Descripción:** SEMOVIENTES, B compuestas por 2 toros, 11 vacas paridas, 11 crías de destete, 5 novillas de levante, 9 vacas horas gordas, 2 novillos de ceba, 6 terneros de levante y 4 novillas de vientre.

**AVALÚO COMERCIAL:** \$ 35.230.000 – TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/C.

Este dictamen fue acompañado de fotografías. Fs. 44 a 77 del cuaderno principal.

- Mediante auto de fecha 12 de abril de 2011, el dictamen fue puesto en traslado a las partes. Fs. 78 del cuaderno principal.
- Por muerte del apoderado del demandado, designa como nueva apoderada a la Dra. GLORIA CECILIA RESTREPO MEJIA en fecha 3 de Mayo de 2011. Fs. 81 a 83 del cuaderno principal.
- En fecha 6 de Mayo de 2011, la nueva apoderada del demandado solicita la interrupción del proceso, por no haber podido controvertir el avalúo dada la muerte del apoderado anterior. Fs. 84 a 85 del cuaderno principal.

- Mediante proveído del 20 de Febrero de 2012 el despacho reconoce personería a la nueva apoderada, y de contera niega la interrupción del proceso por encontrarse en firme el avalúo. Fs. 97 del cuaderno principal.
- En fecha 28 de Febrero de 2012, la parte demandada propone incidente de nulidad a partir de la notificación del auto de traslado del experticio, para tener oportunidad de controvertirlo. Fs. 1 a 2 del cuaderno de incidente de nulidad.
- Dicha providencia fue recurrida en reposición dentro del término legal por la nueva apoderada del demandado. Fs. 101 a 102 del cuaderno principal.
- En fecha septiembre 17 de 2012, la apoderada del demandado solicita inventarios adicionales. Fs. 106 del cuaderno principal.
- En fecha 2 de mayo de 2013, el despacho resuelve el recurso de reposición en el sentido de NO REPONER y conceder la apelación. Fs. 109 a 110 del cuaderno principal.
- En la misma fecha anterior, el despacho fija la audiencia de inventarios adicionales para el 27 de Mayo de 2013 a las 2:00 PM. Fs. 111 del cuaderno principal.
- En fecha 24 de Mayo de 2013, se deja constancia secretarial que la parte apelante no suministró las expensas para las copias del recurso, razón por la cual fue declarado desierto. Fs. 112 del cuaderno principal.
- En la fecha señalada para llevar a cabo los inventarios adicionales, la parte demandada relaciona una partida única de posesión y usufructo del **50%** de un inmueble desgajado de otro de mayor extensión que viene ocupando la demandante, y que consiste en un lote de terreno ubicado en el paraje Torre Molinos, área semi rural del municipio de Chigorodó – Ant, con una extensión aproximada de 4 Hectáreas, con todas sus mejoras y anexidades. Adquirido por la demandante mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 12 de octubre de 1997, avaluado en **\$ 171.360.000** - CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C el 50% que le corresponde a la demandante. La parte demandante manifiesta inconformidad frente al bien y valor, por lo que el despacho nombra al Dr. Rigoberto Ospina como perito evaluador. Fs. 116 a 117 del cuaderno principal.
- En fecha 19 de Septiembre de 2013 el despacho resuelve el incidente de nulidad de manera positiva, es decir declara la nulidad de todo lo actuado a partir del traslado del dictamen pericial. Fs. 6 a 7 del cuaderno de incidente de nulidad.
- En tal sentido, en fecha 30 de septiembre de 2013, el despacho nuevamente corre traslado del dictamen pericial. Fs. 120 del cuaderno principal.
- Dentro del término señalado, la apoderada de la parte actora presenta memorial de aclaración y/o adición del dictamen pericial. Fs. 121a 122 del cuaderno principal.
- Así mismo, la parte demandada haciendo uso de su traslado, presenta escrito de objeción al dictamen por error grave. Fs. 123 a 171 del cuaderno principal.
- El despacho mediante auto del 21 de octubre de 2013 accede a la solicitud de aclaración solicitada a Fs 121 y requiere al perito para dicho fin. Fs. 172 del cuaderno principal.

- En fecha febrero 3 de 2014 el perito presenta memorial de aclaración. Fs 173 del cuaderno principal.
- En fecha 17 de Junio de 2014, el perito por petición de la parte demandada nuevamente presenta memorial de aclaración a su dictamen. Fs. 187 del cuaderno principal.
- Las partes en fecha 29 de agosto de 2014 llegan a un acuerdo frente los avalúos de varios inmuebles, razón por la cual el trámite incidental de la objeción al dictamen se declara terminado mediante auto del 10 de septiembre de 2014. Fs 50 a 58 del cuaderno de incidente de objeción a dictamen.
- De acuerdo a lo anterior, los valores quedarán así:

**1. Descripción: Lote de terreno** situado en el municipio de Medellín – Ant, en el cruce de la calle 98 con carrera 73, fracción del barrio Castilla, sector la Esperanza, con una cabida aproximada de 92,16 M2 (7.20 Mts x 12.80 Mts), construido en 3 niveles, marcado en sus puertas de entrada con los números **73 – 04 / 10** sobre la calle 98. **Matricula Inmobiliaria:** Este inmueble se distingue con el folio Nro. **01N45850** de la II.P de Medellín zona norte. **Dirección:** Se ubica en la dirección **calle 98 Nro 73 – 04 / 10** de la nomenclatura urbana de la ciudad de Medellín. **Linderos generales:** Por el frente, o sur, con la calle 98 en una extensión de 12,80 Mts, por el Este, con la carrera 73, en una extensión de 7,20 Mts, por el Oeste, con inmueble de cuatro pisos o niveles Nro. 73-16/20, con frente a la calle 98, en una extensión de 7,20 Mts; por el Norte, con inmueble de tres pisos o niveles, Nros. 98-09/13 con frente a la carrera 73, en una extensión de 12, 80 Mts. **Títulos de adquisición:** Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID un 50% por compraventa mediante escritura pública Nro. 1834 del 03-11-1978 de la notaría 9ª de Medellín, y el restante 50% por compraventa mediante escritura pública Nro. 3090 del 08-09-1981 de la notaría 3ª de Medellín; ambas debidamente registradas.

**AVALÚO COMERCIAL: \$ 75.290.000 – SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C.**

**2 Descripción: Mejoras efectuadas** al predio tipo **lote de terreno**, ubicado en Medellín – Ant, en la carrera 72 A entre calles 95 y 96, fracción del barrio Castilla, sector la Esperanza, con una cabida aproximada de 128, 00 Mts 2 (6,40 m x 20,00 m), construido en 3 niveles, marcado en sus puertas de entrada con los números 95-67 /69 sobre la carrera 72ª, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **01N – 252242** de la II.PP de Medellín norte, predio que fue **adquirido antes del matrimonio** por el ex cónyuge JAIME ANTONIO DAVID mediante escritura pública Nro. 1285 del 30-03-1968 de la notaría 5ª de Medellín, debidamente registrada.

**AVALÚO COMERCIAL DE LAS MEJORAS: \$ 70.074.000 – SETENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C.**

**3 Descripción: Predio rural**, situado en el municipio de Chigorodó – Ant, localizado en la vereda Champitas, conocido con el nombre de **SAN CAYENTANO**, distante del casco urbano del municipio a 12 kms aproximadamente, con una cabida de **60 Hectáreas + 4.889 Mts2**, . **Matricula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 – 1652** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, con

finca de Pablo Emilio Vásquez, por el Este, con finca de Otavio Hurtado, por el Sur, con finca de Octavio Hurtado, por el Oeste, con Finca de pablo Emilio Vargas, al costado Norte y Occidente, lo bordea "caño caimito" y al Oriente y sur " Caño Champitas". **Título de Adquisición.** Adquirieron los cónyuges sus derechos mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 232 del 15-12-76 de la notaría única de Chigorodó – Ant, acumulando ambos un derecho de propiedad del **66.7%**.

**AVALÚO COMERCIAL DEL 66.7%:      \$ 84.151.431,33 – OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA TRES CENTAVOS M/C.**

- 4 Descripción: Predio rural,** situado en el municipio de Chigorodó – Ant, localizado en la vereda Champitas, paraje Dos bocas, conocido con el nombre de **EL PORVENIR**, distante del casco urbano del municipio a 12 kms aproximadamente, con una cabida de **24 Hectáreas + 1.500 Mts2**, . **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 - 11762** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, con finca de Arcesio Tascón, en extensión de 357 Mts y parte con predio de José Luis en extensión de 427,17 Mts, por el Noreste, en 357 Mts con parcelas del INCORA, por el Este, en 83.93 Mts con predios de BANACOL, por el Sureste y Sur en 568, 24 Mts con Jaime David, por el Oeste en 244, 58 mts con predio de Flor María Tascón. Este predio es atravesado en uno de sus costados por la quebrada Dos Bocas y es el resultado del englobe de los predios LOS LAURELES de 8 Hec +9.000 Mts2 y EL PORVENIR de 15 Hec + 2.500 Mts2. **Título de Adquisición:** Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID el 50% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 480 del 16-10-1997 de la notaría única de Carepa - Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%:              \$ 20.284.038 – VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENT Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/C**

- 5. Descripción: Predio Urbano, Lote de terreno** situado en zona urbana del municipio de Chigorodó – Ant, con un área de 84,00 Mts2. **Dirección:** Este predio se ubica en la **Carrera 95 Nro. 95H – 06**, URBANIZACIÓN BRISAS DEL RIO, Lote Nro. 26, manzana K. **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 – 7061** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, en 14 Mts con el lote 27, por el Sur, en 14 Mts con el lote 25, por el Oriente o parte posterior, en 6,95 Mts con lote 11, y por el Occidente o frente wen 6,95 Mts con vía pública (Calle 95). **Título de Adquisición:** Adquirió la cónyuge ROSA ANGÉLICA DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 598 del 12-08-1996 de la notaría única de Chigorodó - Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%:              \$ 13.429.979 – TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C**

- 6. Descripción: Compensación por venta en el año 2003 del Predio Urbano, Lote de terreno** situado en zona urbana del municipio de Chigorodó – Ant, en la esquina formada por la carrea 93 y la Calle 95 I del barrio Urbanización Brisas del Río, Manzana I, lote 1, con un área de 113,40 Mts2 (14mx8,10m), cuya **matrícula**

255

inmobiliaria es el folio Nro. **008 - 7004** de la II.PP de Apartadó – Ant, el cual fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal e igualmente enajenado en el año 2003.

**AVALÚO COMERCIAL DE LA COMPENSACIÓN: \$ 13.590.298 – TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENT MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C**

7. **Descripción:** Predio Urbano, Lote de terreno urbanizado sin construcción situado en zona urbana del municipio de Carepa - Ant – Ant, con un área de 191,25 Mts2. **Dirección:** Este predio se ubica en la **Carrera 78 Nro. 70 – 10, URBANIZACIÓN LAURELES TERMINAL**, Lote Nro. 12, manzana H. **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 – 23640** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, en 11,25 Mts con el lote 13, por el Sur, en 11,25 Mts con calle pública, por el Oriente, en 17 Mts con lote 11, y por el Occidente en 17 Mts con vía pública. **Título de Adquisición:** Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 051 del 01-02-99 de la notaría única de Carepa- Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 19.452.662 – DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C**

- En fecha 31 de octubre de 2014 el despacho resuelve la objeción, donde declara la prosperidad, quedando así:
  - a. Excluye la partida 7 relacionada con semovientes.
  - b. No excluye las mejoras de la partida 2.
  - c. Excluye la partida relacionada en el numeral 7 atinente a la compensación a cargo del cónyuge.
  - d. Excluye la partida 8 atinente al establecimiento de comercio.

En el mismo auto imparte aprobación a la diligencia de inventarios celebrada en fecha 14 de julio de 2015. Corre traslado de la diligencia de inventarios adicionales. Fs. 152 a 161 del cuaderno de objeción a inventarios.

- En fecha 2 de septiembre de 2015 el perito evaluador radica su experticia, en el cual avalúa dicha partida adicional en la suma de **\$ 163.657.750 - CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C**, suma que corresponde al 50% del derecho de posesión. Fs. 203 a 207 del cuaderno principal.
- En fecha 10 de septiembre de 2015 fue puesto en traslado dicho dictamen, sin que haya sido refutado u objetado; razón por la cual, mediante auto del 18 de septiembre de 2015 el despacho le imparte su aprobación al mismo. Fs. 208 a 209 del cuaderno principal.
- En fecha 30 de Septiembre de 2015 el despacho corre traslado de la diligencia de inventarios adicionales. Fs. 210 del cuaderno principal.

- Dicha diligencia fue objetada por la parte demandante mediante escrito de fecha 8 de Octubre de 2015, donde solicita la exclusión del mismo. Fs. 1 a 3 del cuaderno de objeción a inventarios adicionales.
- En fecha 25 de Julio de 2017 el despacho resuelve la objeción a los inventarios adicionales, en el sentido de declarar no probada la objeción, y por tanto no excluir la partida adicional del 50% que ejerce la demandante sobre un lote de terreno en Chigorodó de 4 Hectáreas. En el mismo auto aprueba la diligencia de inventarios adicionales. Fs. 54 a 56 del cuaderno de objeción a inventarios adicionales.
- Dicho auto fue recurrido en reposición y apelación subsidiaria por la parte actora. Fs. 57 a 61 del cuaderno de objeción a inventarios adicionales.
- En fecha 23 de febrero de 2018, el despacho desata el recurso negando la reposición y concediendo el recurso de alzada, previas expensas de parte del apelante. Fs. 64 a 65 del cuaderno de objeción a inventarios adicionales.
- Mediante providencia del 9 de Mayo de 2018, la sala de familia del H. tribunal superior de Medellín revoca la decisión de no exclusión de la partida adicional, ordenando excluir dicha partida y sin lugar a aprobación de inventarios adicionales. Fs. 8 a 13 del cuaderno de 2ª instancia.
- En fecha junio 7 de 2019 la apoderada del demandado solicita se decrete la partición y se nombre un auxiliar de la justicia, toda vez que no pudieron hacerla de común acuerdo. Fs. 235 del cuaderno principal.
- Mediante auto del 19 de Junio de 2019, el despacho cumple lo resuelto por el superior, y decreta la partición, otorgando 3 días a las partes para que se efectúe de común acuerdo. Fs. 237 del cuaderno principal.
- Las apoderadas de las partes solicitaron autorización para partir mediante escrito presentado en fecha 26 de junio de 2019, el cual fuere aceptado mediante auto de fecha 3 de julio de 2019. Fs. 238 y 239 del cuaderno principal.
- Agotado el término concedido, sin que existiera acuerdo, la apoderada del demandado solicita al despacho se nombre partidor, para lo cual, el despacho mediante auto del 6 de agosto de 2019 nombra la terna de partidores, de la cual el suscrito toma posesión en fecha 6 de agosto de 2019. Fs. 240 a 243.

#### **ACTIVOS UNIFICADOS PARA EFECTUAR LA PARTICIÓN.**

##### **PARTIDA PRIMERA.**

**Descripción:** Lote de terreno situado en el municipio de Medellín – Ant, en el cruce de la calle 98 con carrera 73, fracción del barrio Castilla, sector la Esperanza, con una cabida aproximada de 92,16 M2 (7.20 Mts x 12.80 Mts), construido en 3 niveles, marcado en sus puertas de entrada con los números **73 – 04 / 10** sobre la calle 98.

**Matrícula Inmobiliaria:** Este inmueble se distingue con el folio Nro. **01N45850** de la II.P de Medellín zona norte.

**Dirección:** Se ubica en la dirección **calle 98 Nro 73 – 04 / 10** de la nomenclatura urbana de la ciudad de Medellín.

**Linderos generales:** Por el frente, o sur, con la calle 98 en una extensión de 12,80 Mts, por el Este, con la carrera 73, en una extensión de 7,20 Mts, por el Oeste, con inmueble de cuatro pisos o niveles Nro. 73-16/20, con frente a la calle 98, en una extensión de 7,20 Mts; por el Norte, con inmueble de tres pisos o niveles,

258

Nros. 98-09/13 con frente a la carrera 73, en una extensión de 12, 80 Mts. **Títulos de adquisición:** Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID un 50% por compraventa mediante escritura pública Nro. 1834 del 03-11-1978 de la notaría 9ª de Medellín, y el restante 50% por compraventa mediante escritura pública Nro. 3090 del 08-09-1981 de la notaría 3ª de Medellín; ambas debidamente registradas.

**AVALÚO COMERCIAL: \$ 75.290.000 – SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C.**

**PARTIDA SEGUNDA. Descripción:** Mejoras efectuadas al predio tipo lote de terreno, ubicado en Medellín – Ant, en la carrera 72 A entre calles 95 y 96, fracción del barrio Castilla, sector la Esperanza, con una cabida aproximada de 128, 00 Mts 2 (6,40 m x 20,00 m), construido en 3 niveles, marcado en sus puertas de entrada con los números 95-67 /69 sobre la carrera 72ª, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **01N – 252242** de la II.PP de Medellín norte, predio que fue **adquirido antes del matrimonio** por el ex cónyuge JAIME ANTONIO DAVID mediante escritura pública Nro. 1285 del 30-03-1968 de la notaría 5ª de Medellín, debidamente registrada.

**AVALÚO COMERCIAL DE LAS MEJORAS: \$ 70.074.000 – SETENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C.**

**PARTIDA TERCERA. Descripción:** Predio rural, situado en el municipio de Chigorodó – Ant, localizado en la vereda Champitas, conocido con el nombre de **SAN CAYENTANO**, distante del casco urbano del municipio a 12 kms aproximadamente, con una cabida de **60 Hectáreas + 4.889 Mts2**, **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 – 1652** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, con finca de Pablo Emilio Vásquez, por el Este, con finca de Otavio Hurtado, por el Sur, con finca de Octavio Hurtado, por el Oeste, con Finca de pablo Emilio Vargas, al costado Norte y Occidente, lo bordea "caño caimito" y al Oriente y sur " Caño Champitas". **Título de Adquisición.** Adquirieron los cónyuges sus derechos mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 232 del 15-12-76 de la notaría única de Chigorodó – Ant, acumulando ambos un derecho de propiedad del **66.7%**.

**AVALÚO COMERCIAL DEL 66.7%: \$ 84.151.431,33 – OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA TRES CENTAVOS M/C.**

**PARTIDA CUARTA. Descripción:** Predio rural, situado en el municipio de Chigorodó – Ant, localizado en la vereda Champitas, paraje Dos bocas, conocido con el nombre de **EL PORVENIR**, distante del casco urbano del municipio a 12 kms aproximadamente, con una cabida de **24 Hectáreas + 1.500 Mts2**, **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 - 11762** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, con finca de Arcesio Tascón, en extensión de 357 Mts y parte con predio de José Luis en extensión de 427,17 Mts, por el Noreste, en 357 Mts con parcelas del INCORA, por el Este, en 83.93 Mts con predios de BANACOL, por el Sureste y Sur en 568, 24 Mts con Jaime David, por el Oeste en 244, 58 mts con predio de Flor María Tascón. Este predio es atravesado en uno de sus costados por la quebrada Dos Bocas y es el resultado del englobe de los predios LOS LAURELES de 8 Hec +9.000 Mts2 y EL PORVENIR de 15 Hec + 2.500 Mts2. **Título de Adquisición:** Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID el 50% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 480 del 16-10-1997 de la notaría única de Carepa - Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 20.284.038 – VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENT Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/C**

**PARTIDA QUINTA.** Descripción: Predio Urbano, Lote de terreno situado en zona urbana del municipio de Chigorodó – Ant, con un área de 84,00 Mts2. Dirección: Este predio se ubica en la Carrera 95 Nro. 95H – 06, URBANIZACIÓN BRISAS DEL RIO, Lote Nro. 26, manzana K. Matrícula Inmobiliaria: Este predio se distingue con el folio Nro. 008 – 7061 de la II.PP de Apartadó – Ant. Linderos. Por el Norte, en 14 Mts con el lote 27, por el Sur, en 14 Mts con el lote 25, por el Oriente o parte posterior, en 6,95 Mts con lote 11, y por el Occidente o frente wen 6,95 Mts con vía pública (Calle 95). Título de Adquisición: Adquirió la cónyuge ROSA ANGÉLICA DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 598 del 12-08-1996 de la notaría única de Chigorodó - Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 13.429.979 – TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C**

**PARTIDA SEXTA.** Descripción: Predio Urbano, Lote de terreno urbanizado sin construcción situado en zona urbana del municipio de Carepa - Ant – Ant, con un área de 191,25 Mts2. Dirección: Este predio se ubica en la Carrera 78 Nro. 70 – 10, URBANIZACIÓN LAURELES TERMINAL, Lote Nro. 12, manzana H. Matrícula Inmobiliaria: Este predio se distingue con el folio Nro. 008 – 23640 de la II.PP de Apartadó – Ant. Linderos. Por el Norte, en 11,25 Mts con el lote 13, por el Sur, en 11,25 Mts con calle pública, por el Oriente, en 17 Mts con lote 11, y por el Occidente en 17 Mts con vía pública. Título de Adquisición: Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 051 del 01-02-99 de la notaría única de Carepa- Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 19.452.662 – DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C**

**TOTAL ACTIVO: \$ 282.682.110, 33.**

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/C.

**TOTAL PASIVO: \$ 0**

CERO PESOS.

#### REGLAS PARA ADJUDICAR

Son interesados en esta liquidación:

**JAIME ANTONIO DAVID.** C.C 3.429.935  
**ROSA ANGÉLICA DAVID** C.C 21.260.829

Le corresponde a cada uno a título de **GANACIALES** la suma de **\$ 141.341.055, 165.**

#### ADJUDICACIONES

**HIJUELA PRIMERA.** Le corresponde a título de **GANANCIALES** a la ex cónyuge **ROSA ANGÉLICA DAVID** identificada con C.C **21.260.829** la suma de \$ **141.341.055, 165,** y para pagársela se le adjudica el **50%** de las siguientes partidas:

**PARTIDA PRIMERA.** Descripción: **Lote de terreno** situado en el municipio de Medellín – Ant, en el cruce de la calle 98 con carrera 73, fracción del barrio Castilla, sector la Esperanza, con una cabida aproximada de 92,16 M2 (7.20 Mts x 12.80 Mts), construido en 3 niveles, marcado en sus puertas de entrada con los números **73 – 04 / 10** sobre la calle 98. Matrícula Inmobiliaria: Este inmueble se distingue con el folio Nro. **01N45850** de la II.P de Medellín zona norte. Dirección: Se ubica en la dirección **calle 98 Nro 73 – 04 / 10** de la nomenclatura urbana de la ciudad de Medellín. Linderos generales: Por el frente, o sur, con la calle 98 en una extensión de 12,80 Mts, por el Este, con la carrera 73, en una extensión de 7,20 Mts, por el Oeste, con inmueble de cuatro pisos o niveles Nro. 73-16/20, con frente a la calle 98, en una extensión de 7,20 Mts; por el Norte, con inmueble de tres pisos o niveles, Nros. 98-09/13 con frente a la carrera 73, en una extensión de 12, 80 Mts. Títulos de adquisición: Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID un 50% por compraventa mediante escritura pública Nro. 1834 del 03-11-1978 de la notaría 9ª de Medellín, y el restante 50% por compraventa mediante escritura pública Nro. 3090 del 08-09-1981 de la notaría 3ª de Medellín; ambas debidamente registradas.

**AVALÚO COMERCIAL: \$ 75.290.000 – SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C.**

**PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 37.645.000**

**PARTIDA SEGUNDA.** Descripción: **Mejoras efectuadas** al predio tipo **lote de terreno**, ubicado en Medellín – Ant, en la carrera 72 A entre calles 95 y 96, fracción del barrio Castilla, sector la Esperanza, con una cabida aproximada de 128, 00 Mts 2 (6,40 m x 20,00 m), construido en 3 niveles, marcado en sus puertas de entrada con los números 95-67 /69 sobre la carrera 72ª, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **01N – 252242** de la II.PP de Medellín norte, predio que fue **adquirido antes del matrimonio** por el ex cónyuge JAIME ANTONIO DAVID mediante escritura pública Nro. 1285 del 30-03-1968 de la notaría 5ª de Medellín, debidamente registrada.

**AVALÚO COMERCIAL DE LAS MEJORAS: \$ 70.074.000 – SETENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C.**

**PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 35.037.000**

**PARTIDA TERCERA.** Descripción: **Predio rural**, situado en el municipio de Chigorodó – Ant, localizado en la vereda Champitas, conocido con el nombre de **SAN CAYENTANO**, distante del casco urbano del municipio a 12 kms aproximadamente, con una cabida de **60 Hectáreas + 4.889 Mts2**, Matrícula Inmobiliaria: Este predio se distingue con el folio Nro. **008 – 1652** de la II.PP de Apartadó – Ant. Linderos. Por el Norte, con finca de Pablo Emilio Vásquez, por el Este, con finca de Otavio Hurtado, por el Sur, con finca de Octavio Hurtado, por el Oeste, con Finca de pablo Emilio Vargas, al costado Norte y Occidente, lo bordea "caño caimito" y al Oriente y sur " Caño Champitas". Título de Adquisición. Adquirieron los cónyuges sus derechos mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 232 del 15-12-76 de la notaría única de Chigorodó – Ant, acumulando ambos un derecho de propiedad del **66.7%**.

**AVALÚO COMERCIAL DEL 66.7%: \$ 84.151.431,33 – OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA TRES CENTAVOS M/C.**

**PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 42.075.715, 665**

**PARTIDA CUARTA.** Descripción: **Predio rural**, situado en el municipio de Chigorodó – Ant, localizado en la vereda Champitas, paraje Dos bocas, conocido con el nombre de **EL PORVENIR**, distante del casco urbano del municipio a 12 kms aproximadamente, con una cabida de **24 Hectáreas + 1.500 Mts2**, . **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 - 11762** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, con finca de Arcesio Tascón, en extensión de 357 Mts y parte con predio de José Luis en extensión de 427,17 Mts, por el Noreste, en 357 Mts con parcelas del INCORA, por el Este, en 83.93 Mts con predios de BANACOL, por el Sureste y Sur en 568, 24 Mts con Jaime David, por el Oeste en 244, 58 mts con predio de Flor María Tascón. Este predio es atravesado en uno de sus costados por la quebrada Dos Bocas y es el resultado del englobe de los predios LOS LAURELES de 8 Hec +9.000 Mts2 y EL PORVENIR de 15 Hec + 2.500 Mts2. **Título de Adquisición:** Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID el 50% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 480 del 16-10-1997 de la notaría única de Carepa - Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 20.284.038 – VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENT Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/C**

**PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 10.142.019**

**PARTIDA QUINTA.** Descripción: **Predio Urbano, Lote de terreno** situado en zona urbana del municipio de Chigorodó – Ant, con un área de 84,00 Mts2. **Dirección:** Este predio se ubica en la **Carrera 95 Nro. 95H – 06**, URBANIZACIÓN BRISAS DEL RIO, Lote Nro. 26, manzana K. **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 – 7061** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, en 14 Mts con el lote 27, por el Sur, en 14 Mts con el lote 25, por el Oriente o parte posterior, en 6,95 Mts con lote 11, y por el Occidente o frente wen 6,95 Mts con vía pública (Calle 95). **Título de Adquisición:** Adquirió la cónyuge ROSA ANGÉLICA DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 598 del 12-08-1996 de la notaría única de Chigorodó - Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 13.429.979 – TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C**

**PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 6.714.989, 5**

**PARTIDA SEXTA.** Descripción: **Predio Urbano, Lote de terreno urbanizado sin construcción** situado en zona urbana del municipio de Carepa - Ant – Ant, con un área de 191,25 Mts2. **Dirección:** Este predio se ubica en la **Carrera 78 Nro. 70 – 10**, URBANIZACIÓN LAURELES TERMINAL, Lote Nro. 12, manzana H. **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 – 23640** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, en 11,25 Mts con el lote 13, por el Sur, en 11,25 Mts con calle pública, por el Oriente,

298

en 17 Mts con lote 11, y por el Occidente en 17 Mts con vía pública. **Título de Adquisición:** Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 051 del 01-02-99 de la notaría única de Carepa- Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%:** \$ 19.452.662 – DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C

PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 9.726.331

**TOTAL ADJUDICADO HIJUELA PRIMERA:** \$ 141.341.055, 165.

CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARNETA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C.

**HIJUELA SEGUNDA** Le corresponde a título de **GANANCIALES** al ex cónyuge **JAIME ANTONIO DAVID** identificado con C.C 3.429.935 la suma de \$ 141.341.055, 165, y para pagársela se le adjudica el 50% de las siguientes partidas:

**PARTIDA PRIMERA.** Descripción: Lote de terreno situado en el municipio de Medellín – Ant, en el cruce de la calle 98 con carrera 73, fracción del barrio Castilla, sector la Esperanza, con una cabida aproximada de 92,16 M2 (7.20 Mts x 12.80 Mts), construido en 3 niveles, marcado en sus puertas de entrada con los números 73 – 04 / 10 sobre la calle 98. Matrícula Inmobiliaria: Este inmueble se distingue con el folio Nro. 01N45850 de la II.P de Medellín zona norte. Dirección: Se ubica en la dirección calle 98 Nro 73 – 04 / 10 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Medellín. Linderos generales: Por el frente, o sur, con la calle 98 en una extensión de 12,80 Mts, por el Este, con la carrera 73, en una extensión de 7,20 Mts, por el Oeste, con inmueble de cuatro pisos o niveles Nro. 73-16/20, con frente a la calle 98, en una extensión de 7,20 Mts; por el Norte, con inmueble de tres pisos o niveles, Nros. 98-09/13 con frente a la carrera 73, en una extensión de 12, 80 Mts. Títulos de adquisición: Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID un 50% por compraventa mediante escritura pública Nro. 1834 del 03-11-1978 de la notaría 9ª de Medellín, y el restante 50% por compraventa mediante escritura pública Nro. 3090 del 08-09-1981 de la notaría 3ª de Medellín; ambas debidamente registradas.

**AVALÚO COMERCIAL:** \$ 75.290.000 – SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C.

PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 37.645.000

**PARTIDA SEGUNDA.** Descripción: Mejoras efectuadas al predio tipo lote de terreno, ubicado en Medellín – Ant, en la carrera 72 A entre calles 95 y 96, fracción del barrio Castilla, sector la Esperanza, con una cabida aproximada de 128, 00 Mts 2 (6,40 m x 20,00 m), construido en 3 niveles, marcado en sus puertas de entrada con los números 95-67 /69 sobre la carrera 72ª, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N – 252242 de la II.PP de Medellín norte, predio que fue **adquirido antes del matrimonio** por el ex cónyuge JAIME ANTONIO DAVID mediante escritura pública Nro. 1285 del 30-03-1968 de la notaría 5ª de Medellín, debidamente registrada.

**AVALÚO COMERCIAL DE LAS MEJORAS:** \$ 70.074.000 – SETENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C.

PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 35.037.000

**PARTIDA TERCERA.** Descripción: Predio rural, situado en el municipio de Chigorodó – Ant, localizado en la vereda Champitas, conocido con el nombre de **SAN CAYENTANO**, distante del casco urbano del municipio a 12 kms aproximadamente, con una cabida de **60 Hectáreas + 4.889 Mts2**, **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 – 1652** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, con finca de Pablo Emilio Vásquez, por el Este, con finca de Otavio Hurtado, por el Sur, con finca de Octavio Hurtado, por el Oeste, con Finca de pablo Emilio Vargas, al costado Norte y Occidente, lo bordea "caño caimito" y al Oriente y sur " Caño Champitas". **Título de Adquisición.** Adquirieron los cónyuges sus derechos mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 232 del 15-12-76 de la notaría única de Chigorodó – Ant, acumulando ambos un derecho de propiedad del **66.7%**.

**AVALÚO COMERCIAL DEL 66.7%: \$ 84.151.431,33 – OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA TRES CENTAVOS M/C.**

PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 42.075.715, 665

**PARTIDA CUARTA.** Descripción: Predio rural, situado en el municipio de Chigorodó – Ant, localizado en la vereda Champitas, paraje Dos bocas, conocido con el nombre de **EL PORVENIR**, distante del casco urbano del municipio a 12 kms aproximadamente, con una cabida de **24 Hectáreas + 1.500 Mts2**, . **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 - 11762** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, con finca de Arcesio Tascón, en extensión de 357 Mts y parte con predio de José Luis en extensión de 427,17 Mts, por el Noreste, en 357 Mts con parcelas del INCORA, por el Este, en 83.93 Mts con predios de BANACOL, por el Sureste y Sur en 568, 24 Mts con Jaime David, por el Oeste en 244, 58 mts con predio de Flor María Tascón. Este predio es atravesado en uno de sus costados por la quebrada Dos Bocas y es el resultado del englobe de los predios **LOS LAURELES** de 8 Hec +9.000 Mts2 y **EL PORVENIR** de 15 Hec + 2.500 Mts2. **Título de Adquisición:** Adquirió el cónyuge **JAIME ANTONIO DAVID** el 50% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 480 del 16-10-1997 de la notaría única de Carepa - Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 20.284.038 – VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENT Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/C**

PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 10.142.019

**PARTIDA QUINTA.** Descripción: Predio Urbano, Lote de terreno situado en zona urbana del municipio de Chigorodó – Ant, con un área de 84,00 Mts2. **Dirección:** Este predio se ubica en la **Carrera 95 Nro. 95H – 06**, URBANIZACIÓN BRISAS DEL RIO, Lote Nro. 26, manzana K. **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 – 7061** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, en 14 Mts con el lote 27, por el Sur, en 14 Mts con el lote 25, por el Oriente o parte posterior, en 6,95 Mts con lote 11, y por el Occidente o frente wen 6,95 Mts con vía pública (Calle 95). **Título de Adquisición:** Adquirió la cónyuge

251

ROSA ANGÉLICA DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 598 del 12-08-1996 de la notaría única de Chigorodó - Ant

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 13.429.979 – TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C**

**PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 6.714.989, 5**

**PARTIDA SEXTA.** Descripción: **Predio Urbano, Lote de terreno urbanizado sin construcción** situado en zona urbana del municipio de Carepa - Ant – Ant, con un área de 191,25 Mts2. **Dirección:** Este predio se ubica en la **Carrera 78 Nro. 70 – 10, URBANIZACIÓN LAURELES TERMINAL**, Lote Nro. 12, manzana H. **Matrícula Inmobiliaria:** Este predio se distingue con el folio Nro. **008 – 23640** de la II.PP de Apartadó – Ant. **Linderos.** Por el Norte, en 11,25 Mts con el lote 13, por el Sur, en 11,25 Mts con calle pública, por el Oriente, en 17 Mts con lote 11, y por el Occidente en 17 Mts con vía pública. **Título de Adquisición:** Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 051 del 01-02-99 de la notaría única de Carepa- Ant.

**AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 19.452.662 – DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C**

**PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 9.726.331**

**TOTAL ADJUDICADO HIJUELA SEGUNDA: \$ 141.341.055, 165.**

**CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARNETA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C.**

#### COMPROBACIÓN

|                                      |                     |                      |
|--------------------------------------|---------------------|----------------------|
| Activo Bruto Inventariado:           | \$ 282.682110, 33   |                      |
| Pasivo Inventariado:                 | \$                  | 0                    |
| Activo Líquido Partible:             | \$ 282.682110, 33   | <b>SUMAS IGUALES</b> |
| Activo adjudicado a la ex cónyuge:   | \$ 141.341.055, 165 |                      |
| Activo adjudicado al ex cónyuge:     | \$ 141.341.055, 165 |                      |
| Total Activo adjudicado ex cónyuges: | \$ 282.682110, 33   | <b>SUMAS IGUALES</b> |

De esta forma señor juez doy por concluido el trabajo de partición, dejando claro que todos los datos de matrículas, linderos, áreas, cédulas, y demás fueron tomados de los escritos presentados por las partes.

Hago entrega del expediente en el estado que me fue entregado. (10 cuadernos)

Cordialmente;

Carrera 95 Nro. 95H - 06. URBANIZACION BRISAS DEL RIO, Lote Nro. 26, manzana K. Matrícula Inmobiliaria: Este predio se distingue con el folio Nro. 008 - 7061 de la II.PP de Apartadó - Ant. Linderos. Por el Norte, en 14 Mts con el lote 27, por el Sur, en 14 Mts con el lote 25, por el Oriente o parte posterior, en 6,95 Mts con lote 11, y por el Occidente o frente wen 6,95 Mts con vía pública (Calle 95). Título de Adquisición: Adquirió la cónyuge ROSA ANGÉLICA DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 598 del 12-08-1996 de ia notana unica de Chigorodó - Ant

AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 13.429.979 - TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C

PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 6.714.989. 5

**PARTIDA SEXTA.** Descripción: Predio Urbano, Lote de terreno urbanizado sin construcción situado en zona urbana del municipio de Carepa - Ant - Ant, con un área de 191,25 Mts2. Dirección: Este predio se ubica en la Carrera 78 Nro. 70 - 10, URBANIZACIÓN LAURELES TERMINAL, Lote Nro. 12, manzana H. Matrícula Inmobiliaria: Este predio se distingue con el foio Nro. 008 - 23640 de la II.PP de Apartadó - Ant. Linderos. Por el Norte, en 11,25 Mts con el lote 13, por el Sur, en 11,25 Mts con calle pública, por el Oriente, en 17 Mts con lote 11, y por el Occidente en 17 Mts con vía pública. Título de Adquisición: Adquirió el cónyuge JAIME ANTONIO DAVID el 100% del derecho mediante compraventa efectuada por escritura pública Nro. 051 del 01-02-99 de la notaría única de Carepa- Ant

AVALÚO COMERCIAL DEL 50%: \$ 19.452.662 - DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C

PARTIDA ADJUDICADA POR \$ 9.726.331

TOTAL ADJUDICADO HIJUELA SEGUNDA: \$ 141.341.055, 165.

CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARNETA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C.

**COMPROBACIÓN**

|                                      |                                 |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| Activo Bruto Inventariado:           | \$ 282.682110, 33               |
| Pasivo Inventariado:                 | \$ 0                            |
| Activo Líquido Partible:             | \$ 282.682110, 33 SUMAS IGUALES |
| Activo adjudicado a la ex cónyuge:   | \$ 141.341.055, 165             |
| Activo adjudicado al ex cónyuge:     | \$ 141.341.055, 165             |
| Total Activo adjudicado ex cónyuges: | \$ 282.682110, 33 SUMAS IGUALES |

De esta forma señor juez doy por concluido el trabajo de partición, dejando claro que todos los datos de matrículas, linderos, áreas, cédulas, y demás fueron tomados de los escritos presentados por las partes.

Hago entrega del expediente en el estado que me fue entregado. (10 cuadernos)

Cordialmente;

  
CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID  
C.C 8464699 - T.P 124.808



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

2019-794 ejecutivo por alimentos

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por tanto se le asigna cita presencial para el día **23 de marzo a las 9:30 am.**

De otro lado se le indica a la misma que los pronunciamientos que solicita fueron resueltos en autos pasados, y que es su deber revisar los estados electrónicos para el conocimiento de los autos proferidos por este despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**Juez.**

|   |
|---|
|  <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijado el día de hoy _____ en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>La secretaria</p> |
|---|



**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51c78c4b677076595197dbb7dfe6957533dd6fde0845986fff8de66e7b5691a3**

Documento generado en 15/03/2021 01:53:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

2020-257 LSP

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | <b>EJECUTIVO</b>                          |
| Demandante  | <b>MARIA INES CARDONA CIRO</b>            |
| Demandado   | <b>GUSTAVO QUINTERO GOMEZ</b>             |
| Radicado    | <b>No. 05-001 31 10 003 2020-00257-00</b> |
| Procedencia | <b>Reparto</b>                            |
| Providencia | Interlocutorio No129 de 2021              |
| Decisión    | <b>Rechaza demanda</b>                    |

Considerando que el petente en el término concedido no cumplió con los requisitos exigidos en auto de fecha 03 de noviembre de 2021 , de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código De General Del Proceso, el juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por **MARIA INES CARDONA CIRO** en contra de la señora **GUSTAVO QUINTERO GOMEZ** por no cumplir con los requisitos exigidos.

**SEGUNDO:** Archivar.

### NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No.\_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_\_  
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
La secretaria



**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0715d889b045dab3042f37903828eeacd2882404fdbe0fac3ce03801e8e2cdb3**

Documento generado en 15/03/2021 02:34:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**2020-338 EJECUTIVO**

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | <b>EJECUTIVO</b>                           |
| Demandante  | <b>MARCY JANETH GALVIS GALVIS</b>          |
| Demandado   | <b>ANDRES FELIPE GONZALEZ ARROYAVE</b>     |
| Radicado    | <b>No. 05-001 31 10 003 2020-00338- 00</b> |
| Procedencia | <b>Reparto</b>                             |
| Providencia | Interlocutorio No 126 de 2021              |
| Decisión    | <b>Rechaza demanda</b>                     |

Considerando que el petente en el término concedido no cumplió con los requisitos exigidos en auto de fecha 25 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código De General Del Proceso, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutiva iniciada por **MARCY JANETH GALVIS GALVIS** en contra del señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ ARROYAVE** por no cumplir con los requisitos exigidos.

**SEGUNDO:** Archivar.

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No. \_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_  
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
La secretaria



**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db72cb2fc0b07332c48396adca156ec78698a2fd24f4b35a957564974410a3c3**

Documento generado en 15/03/2021 02:35:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**2020-345 UMH**

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso     | <b>EJECUTIVO</b>                         |
| Demandante  | <b>JORGE ALBERTO GUEMES RESTREPO</b>     |
| Demandado   | <b>PAULINA RIVERA FERNANDEZ</b>          |
| Radicado    | <b>No. 05-001 31 10 003 2020-0034500</b> |
| Procedencia | <b>Reparto</b>                           |
| Providencia | Interlocutorio No127 de 2021             |
| Decisión    | <b>Rechaza demanda</b>                   |

Considerando que el petente en el término concedido no cumplió con los requisitos exigidos en auto de fecha 28 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código De General Del Proceso, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda Verbal De Unión Marital De Hecho iniciada por **JORGE ALBERTO GUEMES RESTREPO** en contra de la señora **PAULINA RIVERA FERNANDEZ** por no cumplir con los requisitos exigidos.

**SEGUNDO:** Archivar.

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No.\_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_\_  
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
La secretaria



**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a97abf8ad91ff5d219cfb56402e2461e1720e08ef0e84bf4bb9d6eb17d4a63f**

Documento generado en 15/03/2021 02:34:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rad. 2021-00001**  
**TUTELA**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant), quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese el memorial que informa cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y póngase en conocimiento de las partes.

De igual forma, remítase de forma inmediata este memorial al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Familia para que sea tenido en cuenta en las resueltas del trámite de impugnación.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**CERTIFICO.** Que el AUTO anterior fue notificado en ESTADO No.\_\_\_\_  
fijado el día de hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DEL DESPACHO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417  
Centro Administrativo La Alpujarra  
[j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellín

Medellín, 15 de marzo de 2021  
Oficio Nro. 178  
Radicado: 2021-00001

Honorable Magistrada  
**LUZ DARY SANCHEZ TABORDA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN**

Referencia: Remisión de memorial de expediente en impugnación

Proceso judicial: TUTELA  
Demandante: **ANA AURORA RUIZ AGUAS**  
Demandados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS**  
Radicado: 05001-31-10-003-2021-00001-00

Con el fin de que sea tenido en cuenta dentro del trámite de impugnación, se remite memorial allegado en la fecha por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

Atentamente,

**GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO**  
Secretario

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
JUEZ



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94c3466704cb8dc6684d78147b7a3db016360489ab9a4468cb5787  
dc6b732e6f**

Documento generado en 15/03/2021 02:33:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al contestar por favor cite estos datos:  
20213010408401

Bogotá D.C. 12 de Marzo de 2021

Señores  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo **Resolución No. 20212120005935 del 12 de Marzo de 2021** “*Por medio de la cual se consolida y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer dos (2) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 142501, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA*”.

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,



**EDILMA POLANIA ZAMORA**  
Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones  
Secretaría General

Anexo(s): Resolución 20212120005935 del 12 de Marzo de 2021  
Copia(s): 0

Proyectó: Deisy Garzón  
Revisó: Carol Peña



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 0593 DE 2021**  
**12-03-2021**



**20212120005935**

*Por medio de la cual se consolida y expide la Lista Consolidada de Elegibles para proveer dos (2) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 142501, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, y

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120190495 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, con firmeza del 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60889**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Finanzas**, perteneciente al Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la que la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30'573.441, ocupó la posición No. 3.

La señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín** bajo el radicado No. 05-001 31 03 003 2021-0001-00, quien mediante providencia del 22 de enero de 2021, notificada a la CNSC el 25 del mismo mes y año, resolvió:

***(...) SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA- que, dentro del marco de sus competencias y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60889 y los que allí se contienen. Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, previo al estudio de cumplimiento de requisitos mínimos, que efectúen la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos credos (sic). Todas estas comunicaciones deberán ser comunicadas a los interesados.***

***TERCERO:** La lista de elegibles de la cual hace parte la actora y en relación al OPEC 60889, continuará vigente hasta que se dé cumplimiento a la orden impartida (...).*

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 142501, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela con radicado 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

En cumplimiento a la providencia judicial, mediante **Auto No. 0069 del 29-01-2021** con radicado No. 20212120000694, se dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-Cumplir** la decisión judicial impartida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30573441, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibo el listado de empleos que remita el SENA, **efectúe** el estudio de equivalencia “de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 60889 y los que allí se contienen”, conforme lo previsto en la orden judicial.*

***ARTÍCULO TERCERO.-Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín. (...)”*

Posteriormente, la **Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín** observó que se incurrió en una irregularidad que impedía la resolución en segunda instancia del asunto, razón por la cual mediante providencia del 03 de marzo de 2021 ordenó la devolución del expediente al Juzgado de primera instancia, con el fin de que se dictara Sentencia Complementaria, ajustándose a los parámetros legales que rigen la materia, pronunciándose expresamente sobre la intervención del señor Iván Mauricio Rojas Quintero, por lo que mediante fallo del 8 del mismo mes y año el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín** adicionó la decisión judicial proferida el 22 de enero de esta anualidad, en los siguientes términos:

*“**PRIMERO: ADICIONAR** la sentencia N° 001 del 12 (sic) de enero de 2021 dentro del trámite de la referencia con un numeral del siguiente literal: “**ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en debida forma al señor **MAURICIO ROJAS QUINTERO** el acto administrativo que expida con ocasión de la orden emitida en el numeral 2° de la sentencia número 001 proferida el 12 (sic) de enero de 2019 (sic), y las decisiones que de ella se desprendan”.*

Disponiendo igualmente, en su artículo cuarto, lo siguiente:

*“(...) Cumplido lo anterior, remitir inmediatamente las diligencias a la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín. (...)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso del derecho de defensa y contradicción, impugnó el fallo de tutela mediante el radicado 20211400398751 del 11 de marzo de 2021.

Como se advirtió por el operador judicial en la parte considerativa de la providencia: “Si bien la lista de elegibles de la cual hace parte la actora y en relación al OPEC 60889, venció el pasado 14 de enero; teniendo en cuenta que la misma presentó la acción antes de su vencimiento, la misma continuará vigente hasta que se dé cumplimiento a la orden que se impartirá”; por tanto, respetuosa de las decisión judicial, la CNSC a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, con escrito radicado bajo el número 20211020093861 del 25 de enero del año en curso, solicitó al SENA efectuar el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados que hubieran surgido con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017 y la relación de los códigos OPEC según el reporte en SIMO.

Mediante correo electrónico radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20216000426472 del 24 de febrero de 2021, el SENA informó la existencia de dos (2) vacantes definitivas que pertenecen al empleo identificado con el código **OPEC No. 142501**, únicas equivalentes a la **OPEC No. 60889**.

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 142501, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela con radicado 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

Continuando con el trámite determinado, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con la información remitida por el SENA, realizó Estudio de Equivalencia, el cual hace parte intrínseca de este acto administrativo, donde concluyó que el empleo identificado con el código **OPEC No. 142501** cumple con los presupuestos de equivalentes a la **OPEC No. 60889**, sobre la cual se conformó Lista de Elegibles en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA a través de la **Resolución No. 20182120190495 del 24 de diciembre de 2018**, acto administrativo en el que la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, ocupó la posición No. 3.

Las dos (2) vacantes definitivas, ubicadas en Mosquera (Cundinamarca), del empleo identificado con el código **OPEC No. 142501**, reportadas por el SENA con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017, presentan características análogas a las previstas para el empleo con código **OPEC No. 60889** ubicado en Medellín (Antioquia), denominado **Instructor Código 3010, Grado 01, perteneciente al Área Temática de Finanzas**, ofertado en el proceso de selección por mérito, esto es, igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados, variando únicamente en la ubicación geográfica de la sede de trabajo, situación que en principio impediría proveerla a través de la figura de Uso de Listas de Elegibles, por no corresponder a un "mismo empleo", como se indica en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 del 16 de enero de 2020", complementado el 6 de agosto de 2020, según el cual:

*"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC." (Subraya y negrita fuera de texto)*

Sin embargo, en consideración a lo ordenado por el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín**, se realizará "(...) la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60889, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos", con las dos (2) vacantes del empleo reportado en el aplicativo SIMO bajo el código **OPEC No. 142501**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01** que pertenece al **Área Temática de Finanzas**, cuya sede de trabajo se encuentra ubicada en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), en la medida que estas plazas son las únicas generadas previa interposición de la Acción Constitucional de Tutela con radicado número 05-001 31 03 003 2021-0001-00 por la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, adicionalmente porque aún no han sido provistas de manera definitiva y a que cumplen con las condiciones de empleos equivalentes con el empleo código **OPEC No. 60889**.

Se advierte que en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se publicaron un total veinte (20) empleos denominados **Instructor Código 3010, Grado 01**, perteneciente al **Área Temática de Finanzas**, cada uno de los cuales se identificó con un código OPEC independiente.

Conforme el estudio técnico de la CNSC, los empleos con igual denominación, nivel, grado salarial, similares en cuanto al propósito principal y funciones, requisitos de experiencia y estudios, que pertenecen al mismo grupo de referencia<sup>1</sup>, diferentes únicamente en la ubicación de sede de trabajo, son los identificados bajos los siguientes códigos OPEC:

**60889** (Medellín, Antioquia), 59141 (Bogotá D.C.), 59480 (La Dorada, Caldas), 58586 (Medellín, Antioquia), 59368 (Manizales, Caldas), 59997 (Medellín, Antioquia), 60643 (Cali, Valle del Cauca), 59636 (Palmira, Valle del Cauca), 59036 (Mosquera, Cundinamarca), 58373 (Cúcuta, Norte de Santander), 59985 (San José del Guaviare, Guaviare), 59765 (Armenia, Quindío), 59308 (Pereira, Risaralda), 59501 (Tuluá, Valle del Cauca), 59808 (Ipiales, Nariño), 60290 (Apartadó, Antioquia), 59274 (Tunja, Boyacá), 60265 (Barranquilla, Atlántico), 58706 (Leticia, Amazonas) y 59264 (Puerto Asís, Putumayo).

<sup>1</sup> Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 142501, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela con radicado 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

Empleos sobre los cuales, se recalca, fueron conformadas Listas de Elegibles independientes en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, entre ellas, la expedida mediante la **Resolución No. 20182120190495 del 24 de diciembre de 2018 (OPEC No. 60889)**, de la cual hace parte la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, quien fue amparada por el fallo de tutela al cual se da cumplimiento mediante el presente acto administrativo.

No se tendrán en cuenta las cinco (5) Listas conformadas para los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59480, 59997, 59036, 58373 y 59274 por encontrarse agotadas.

Dicho lo anterior, se aclara que las vacantes definitivas reportadas por el SENA, se generaron en vigencia de las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017, consideración por la cual las mismas podrán ser provistas en estricto orden de mérito con los elegibles que integran la presente decisión.

Por lo anterior, se consolidará y expedirá la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado **Instructor Código 3010, Grado 01**, que pertenece al **Área Temática de Finanzas**, **reportadas por el SENA a la CNSC con posterioridad al desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017**, con los integrantes de quince (15) Listas de Elegibles de empleos equivalentes, toda vez que las restantes cinco (5) se encuentran agotadas, **garantizando así que las vacantes sean provistas con las personas que ostentan mejor posición, en respeto del principio constitucional del mérito.**

Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente resolución, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA; acreditación que deberá efectuarse en el momento de ser nombrados y tomar posesión<sup>2</sup>.

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

La Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Consolidar y expedir la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes reportadas por el SENA, del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Finanzas**, identificado con el código **OPEC No. 142501**, no convocadas y reportadas por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al empleo en que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, así:

| Posición Lista General | Documento de identidad | Nombre          | Apellidos       | Puntaje | Código OPEC Lista Individual | Fecha de la firmeza individual de la lista |
|------------------------|------------------------|-----------------|-----------------|---------|------------------------------|--|
| 1                      | 1017142725             | JUAN PABLO      | RÍOS RODRÍGUEZ  | 80,99   | 58586                        | 15/01/2019                                 |
| 2                      | 8834793                | EDWIN MANUEL    | REYES BARRETO   | 80,40   | 59636                        | 30/01/2019                                 |
| 3                      | 32729085               | LISSETTE SALOME | ORTIZ GALLARDO  | 79,98   | 60265                        | 15/01/2019                                 |
| 4                      | 33339844               | BELIA LUZ       | CASTELLAR POSSO | 79,50   | 60265                        | 15/01/2019                                 |

<sup>2</sup>Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 142501, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela con radicado 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

| Posición Lista General | Documento de identidad | Nombre           | Apellidos            | Puntaje | Código OPEC Lista Individual | Fecha de la firmeza individual de la lista |
|------------------------|------------------------|------------------|----------------------|---------|------------------------------|--|
| 5                      | 13350899               | ARISTOFANE       | RAMOS AMARIS         | 79,37   | 60265                        | 15/01/2019                                 |
| 6                      | 30573441               | ANA AURORA       | RUIZ AGUAS           | 76,09   | 60889                        | 15/01/2019                                 |
| 7                      | 18184478               | JOSÉ RAMON       | PEÑA QUITIAN         | 74,45   | 59264                        | 15/01/2019                                 |
| 8                      | 92523656               | OMAR JOSÉ        | TUIRAN SAKER         | 74,27   | 58586                        | 15/01/2019                                 |
| 9                      | 12969651               | RAUL ALBERTO     | LASSO VARGAS         | 72,66   | 59808                        | 28/01/2020                                 |
| 10                     | 7690323                | GUSTAVO ADOLFO   | CUBILLOS RAMOS       | 71,61   | 59636                        | 30/01/2019                                 |
| 11                     | 7556667                | LUIS ARNULFO     | TORRES SOTO          | 71,18   | 59765                        | 15/01/2019                                 |
| 12                     | 71635741               | GIOVANNI ALBERTO | CORTES ARANGO        | 71,11   | 58586                        | 15/01/2019                                 |
| 13                     | 98380393               | OSCAR ARMANDO    | ORTEGA VILLOTA       | 71,10   | 59808                        | 28/01/2020                                 |
| 14                     | 15815726               | ROBERTO FABIAN   | GAVIRIA GÓMEZ        | 70,09   | 59636                        | 30/01/2019                                 |
| 15                     | 25913233               | LUZ ELENA        | AVILEZ AVILEZ        | 70,01   | 60290                        | 30/01/2019                                 |
| 16                     | 30738045               | MARÍA ELENA      | MONTUFAR MUÑOZ       | 69,66   | 60643                        | 15/01/2019                                 |
| 17                     | 16492642               | CHARLES JACHSON  | PAREDES HOYOS        | 69,11   | 60643                        | 15/01/2019                                 |
| 18                     | 8735444                | EDGAR ALFONSO    | GUTIERREZ ACOSTA     | 68,64   | 60265                        | 15/01/2019                                 |
| 19                     | 66728423               | LUZ DARY         | MONTENEGRO OSPINA    | 68,04   | 58706                        | 12/02/2020                                 |
| 20                     | 98380340               | BAYRON           | RUIZ GARCIA          | 67,56   | 59264                        | 15/01/2019                                 |
| 21                     | 41896196               | MARIA JULIETA    | SANCHEZ MORA         | 67,19   | 59636                        | 30/01/2019                                 |
| 22                     | 8404004                | AMADO DE JESUS   | LOPERA PANIAGUA      | 66,77   | 60889                        | 15/01/2019                                 |
| 23                     | 11793139               | ANTONIO JOSE     | MURILLO MENA         | 66,36   | 60889                        | 15/01/2019                                 |
| 24                     | 71396388               | IVAN MAURICIO    | ROJAS QUINTERO       | 66,35   | 60889                        | 15/01/2019                                 |
| 25                     | 71380093               | ANDRES HORACIO   | MARTINEZ CARVAJAL    | 65,49   | 58586                        | 15/01/2019                                 |
| 26                     | 1061767976             | LIZETH JESENIA   | ZAMUDIO FERNANDEZ    | 64,36   | 58706                        | 12/02/2020                                 |
| 27                     | 88205819               | JAIRO            | SINISTERRA CAICEDO   | 64,01   | 60643                        | 15/01/2019                                 |
| 28                     | 94355541               | EDGAR GERMAN     | MONTAÑO LOPEZ        | 63,20   | 59501                        | 15/01/2019                                 |
| 29                     | 42896059               | LUZ MARINA       | SANDOVAL RODRIGUEZ   | 61,82   | 58586                        | 15/01/2019                                 |
| 30                     | 10027225               | DIEGO            | FRANCO LONDOÑO       | 60,46   | 59308                        | 15/01/2019                                 |
| 31                     | 1085253761             | ANGELA VIVIANA   | BENAVIDES MONTENEGRO | 57,32   | 59308                        | 15/01/2019                                 |
| 32                     | 93370047               | HERMES HUGO      | CONTRERAS CASTRO     | 57,19   | 59765                        | 15/01/2019                                 |
| 33                     | 41918634               | GLORIA INES      | MARIN HURTADO        | 54,6    | 59765                        | 15/01/2019                                 |
| 34                     | 79202311               | ERNESTO          | GODOY GODOY          | 54,02   | 59141                        | 07/03/2019                                 |
| 35                     | 41942374               | MONICA ANDREA    | SANCHEZ SALAZAR      | 53,92   | 59765                        | 15/01/2019                                 |
| 36                     | 69020338               | IRMA LUCY        | CARVAJAL ORTIZ       | 53,42   | 59264                        | 15/01/2019                                 |
| 37                     | 52286867               | CLAUDIA          | DIAZ TRIANA          | 52,88   | 59985                        | 15/01/2019                                 |
| 38                     | 17642257               | RAUL EDUARDO     | OTALVARO LOAIZA      | 51,82   | 59308                        | 15/01/2019                                 |
| 39                     | 30338450               | DIANA MARIA      | QUIROZ PARRA         | 48,41   | 59308                        | 15/01/2019                                 |
| 40                     | 37011323               | MARTHA CECILIA   | GARRETA              | 41,76   | 59264                        | 15/01/2019                                 |
| 41                     | 1053810794             | CRISTIAN ANDRES  | FONTALVO LOPEZ       | 41,61   | 59368                        | 15/07/2020                                 |
| 42                     | 10545431               | LUIS ALFONSO     | PINCHAO CEPEDA       | 41,59   | 58706                        | 12/02/2020                                 |
| 43                     | 43986208               | LISDEY CATHERINE | MORENO OSSA          | 40,40   | 58586                        | 15/01/2019                                 |
| 44                     | 79954691               | CESAR ALEXANDER  | FRANCO MORENO        | 37,92   | 59141                        | 07/03/2019                                 |

**PARÁGRAFO:** El Auto No. 0069 del 29-01-2021 y el Estudio de Equivalencia Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se consolida y expide la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes adicionales reportadas por el SENA del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 142501, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela con radicado 05-001 31 03 003 2021-0001-00, instaurada por la señora ANA AURORA RUIZ AGUAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir** al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista de Elegibles consolidada por orden judicial y conformada a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo No. 562 de 2016, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la Lista de Elegibles, deberá producirse el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo no convocado y reportado por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín**, en la dirección electrónica: [j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **ANA AURORA RUIZ AGUAS** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso [tareadescontabilidad@gmail.com](mailto:tareasdecontabilidad@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** en cumplimiento de la orden judicial la presente decisión al señor **IVÁN MAURICIO ROJAS QUINTERO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso, esto es: [mauro.ceoget@gmail.com](mailto:mauro.ceoget@gmail.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| TRÁMITE     | JURISDICCION VOLUNTARIA<br>DIVORCIO (MUTUO) |
|-------------|---|
| Solicitante | YURANY CEBALLOS PULGARIN                    |
| Solicitante | BRAYAN STIVEN CASTRILLON JARAMILLO          |
| Radicado    | Nro. 05001-31-10-003-2021-00067-00          |
| Procedencia | Reparto                                     |
| Instancia   | Primera                                     |
| Providencia | Sentencia N° 55                             |

**FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.**

A esta agencia de Familia, atendiendo el sistema ordinario de reparto, le correspondió asumir el conocimiento de la demanda de jurisdicción voluntaria de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, impetrada por el apoderado judicial de los señores **YURANY CEBALLOS PULGARIN** y **BRAYAN STIVEN CASTRILLON JARAMILLO**, identificados en su orden con cédula N° **1.214.728.559** y **1.128.443.877**.

Pretenden las partes se declare el divorcio del matrimonio por ellos contraído, con fundamento en lo normado por numeral 9 del artículo 154 del Código Civil y 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Al presente asunto se le dio impulso mediante auto del veintitrés (23) de febrero del año en curso; proveído que le fue notificado al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho, a través de correo electrónico el día veinticuatro (24) de febrero del año en curso. Vencido el término anterior, procede este juzgador a emitir sentencia previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Es necesario advertir que, no obstante estar en presencia de un sistema oral, existen excepciones procesales que le permiten al Juez dictar sentencia de manera escritural; como lo es el artículo 388 numeral 2° inciso 2° del C.G.P. Este precepto faculta al juez para que dicte sentencia de plano si las partes estuvieren de acuerdo en decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso o el divorcio del matrimonio civil, como es el caso que nos ocupa, máxime si en estos eventos no existe contención alguna y no hay necesidad de practicar pruebas diferentes a las adosadas con el escrito de solicitud. Es por ello que, atendiendo a estos postulados esta agencia judicial dictara sentencia de plano como quiera que no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa.

Ahora bien, es imprescindible mencionar que la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o el divorcio por mutuo consentimiento, ha sido establecido como mecanismo de disolución del vínculo matrimonial aceptando la voluntad de quienes lo conforman, pues no se puede obligar a un hombre y a una mujer a convivir contra su voluntad, de allí que por las razones que fuesen, la ley no puede ni debe impedirlo, razonamiento que se desprende de lo estipulado en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil.



Descendiendo al caso en concreto, las partes contrajeron matrimonio civil el día quince (15) de febrero del año dos mil doce (2012), en la Notaria Veintisiete de Medellín, hecho este que se acredita con el folio de Matrimonio del registro civil con indicativo serial No. **6089295**, visible a folio 15 del expediente virtual; unión en la que además fue procreado un hijo, quien actualmente es menor de edad. Por todo lo anterior, y a través de mandatario judicial, deprecian los solicitantes se profiera sentencia para que declare el divorcio del matrimonio por ellos contraído, advirtiéndolo que no habrá obligación alimentaria entre ellos, que cada uno velara por su sustento y que la residencia será separada. Así mismo, peticionan las partes se establezca que las obligaciones para con el menor **RYAN MATÍAS CASTRILLÓN CEBALLOS**, continuarán de la siguiente manera:

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Esta estará a cargo de su padre, señor BRAYAN STIVEN CASTRILLON JARAMILLO.

**REGULACIÓN DE VISITAS:** La señora YURANY CEBALLOS PULGARIN podrá visitar a su hijo RYAN MATIAS semanalmente, recogiéndolo los viernes a las 8 pm y regresándolo donde su padre el sábado a las 6 pm, extendiéndose cada 15 días hasta el domingo a las 6 pm. En caso de ser lunes festivo, hasta dicho día. En semana la madre podrá compartir con el menor por espacio de 2 horas, previo acuerdo con el padre, de 6 pm hasta las 9 pm. El padre permitirá la comunicación telefónica entre la madre y el menor, en especial entre las 8 y las 9 pm. Si alguno de los padres desea salir de la ciudad con el menor deberá avisar al otro con no menos de un día de antelación e indicar hacia dónde se dirige.

**VACACIONES, FESTIVIDADES Y CUMPLEAÑOS:** La señora YURANY CEBALLOS PULGARIN podrá compartir con RYAN MATIAS durante su periodo vacacional de diciembre durante una (1) semana y en el mes de junio durante una (1) semana. Además de tres (3) días en Semana Santa y 3 días durante la semana de receso escolar decretada por el Gobierno nacional. Las festividades dicembrinas se alternarán anualmente siendo la primera así: el menor comparte con el padre el 7 y 24 de diciembre y el 8 y 31 de diciembre con la madre. El día de cumpleaños del menor será repartido entre ambos progenitores. El menor estará con su padre o madre en el día de sus cumpleaños respectivos. Lo anterior sin perjuicio de arreglos de común acuerdo en términos cordiales.

**CUOTA ALIMENTARIA:** La señora YURANY CEBALLOS PULGARIN se obliga a aportar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS QUINCENALES (\$150.000.00), por concepto de ALIMENTACIÓN, los cuales serán pagados directamente al padre del menor, BRAYAN STIVEN CASTRILLON JARAMILLO, los días 1 y 15 de cada mes, iniciando en el mes de febrero de la presente anualidad. Esta cuota será incrementada cada año, según el aumento que establezca el Gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual.

**EDUCACIÓN:** Los gastos de educación serán asumidos por ambos padres en partes iguales.

**EN VESTUARIO:** La madre, YURANY CEBALLOS PULGARIN, se obliga a suministrarle al menor una muda de ropa por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) en dos ocasiones anuales: el 01 de junio y el 01 de diciembre de cada anualidad. Esta cuota incrementara de conformidad con el aumento que establezca el gobierno para el SMLMV.



Finalmente se decretará la disolución de la sociedad conyugal surgida entre los señores **YURANY CEBALLOS PULGARIN** y **BRAYAN STIVEN CASTRILLON JARAMILLO**, la cual deberá ser liquidada conforme a las posibilidades que establece la ley.

Con todo y ante la voluntad expresa de los cónyuges, sin que se viole derecho fundamental alguno, en especial el interés superior del menor, y por lo demás encontrándose ajustada la solicitud a las normas legales que regentan esta clase de asuntos, se hace necesario acceder a las suplicas de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**FALLA:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO** del matrimonio celebrado entre los cónyuges **YURANY CEBALLOS PULGARIN** y **BRAYAN STIVEN CASTRILLON JARAMILLO**, identificados en su orden con cédula **1.214.728.559** y **1.128.443.877**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C, esto es, por el **MUTUO ACUERDO**.

**SEGUNDO: DETERMINAR** que cada cónyuge velará por su propia subsistencia y mantendrán residencia separada, conforme al acuerdo allegado.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal surgida del vínculo matrimonial y **ORDENAR** su liquidación conforme a las formas que establece la ley.

**CUARTO: APROBAR** el acuerdo que, con relación a las obligaciones del menor **RYAN MATÍAS CASTRILLÓN CEBALLOS**, identificado con T.I. 1.023.643.215, tienen **YURANY CEBALLOS PULGARIN** y **BRAYAN STIVEN CASTRILLON JARAMILLO**, el que fuere descrito en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de esta sentencia en el folio de Matrimonio, Nacimiento y de Varios del Registro Civil, de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se dispone expedir las copias pertinentes.

**SEXTO:** Notifíquese la presente decisión al señor delegado del ministerio público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**

**Juez**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**NOTIFICACIÓN**

Hoy \_\_ de \_\_\_\_ de 2021, notifico personalmente al **DEFENSOR DE FAMILIA** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

\_\_\_\_\_  
**DEFENSOR DE FAMILIA**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA DEL DESPACHO**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**NOTIFICACIÓN**

Hoy \_\_ de \_\_\_\_ de 2021, notifico personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

\_\_\_\_\_  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA DEL DESPACHO**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

CERTIFICO. Que la SENTENCIA anterior fue notificado en ESTADO No.\_\_\_\_ fijado el día de hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA DEL DESPACHO**

**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**057e79e6648798f767df1b7be9f9c5fbb1817bf8e633631cc0ec96627e40818c**

**SENTENCIA No. 55 DE 2021 - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO  
RADICADO: 05001-31-10-003-2021-00067-00**



Documento generado en 12/03/2021 04:27:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. 2021-00074

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito allegado por el demandado mediante correo electrónico allegado al despacho, téngase al señor **HECTOR ANDRÉS RIOS ATEHORTUA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el término para ejercer su derecho de defensa empieza a correr a partir de la notificación del presente auto, lo anterior pues el mismo no ha tenido acceso al expediente.

Se le indica que cuenta con el termino de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones; lo cual deberá ser por intermedio de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez

|   |
|---|
| JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  |
| CERTIFICO. Que el AUTO anterior fue notificado en ESTADO No. ____<br>fijado el día de hoy _____ en la secretaría del<br>Juzgado a las 8:00 a.m. |
| _____<br>SECRETARIO DEL DESPACHO  |

**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4d227dd48eae81da425920389b903aa3e7400fc72f920717a1c82ea8345ea33**

Documento generado en 15/03/2021 02:32:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor  
JUEZ DE FAMILIA DE ORLAIDAD DEL CIRCUITO  
MEDELLIN – ANTIOQUIA

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS           |
| DEMANDANTE: | CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR |
| DEMANDADO:  | HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA     |

#### POSTULACIÓN

LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín – Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía 30.742.966, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional 160.541 del Consejo Superior de Judicatura, correo electrónico luzdarym\_2@hotmail.com , obrando como apoderada de la señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR, quien actúa en representación de sus hija SARA RIOS GIRALDO, por medio del presente escrito, promuevo ante usted PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA, en contra del señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía 71.312.856, celular WhatsApp 3003981488, padre de la niña SARA RIOS GIRALDO, lo cual hago en los siguientes términos:

#### IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Demandante: La señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR en la calle 96 N° 72 21, apartamento 401, barrio Castilla, celular 3234591932, correo electrónico [marcelagiraldo0228@gmail.com](mailto:marcelagiraldo0228@gmail.com)

Demandado: El señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, se notifica en la calle 59 N° 55 – 80, kilómetro 13, Vía Copacabana - celular WhatsApp 3003981488, se desconoce el correo electrónico

La apoderada de la parte actora: se notifica en la calle 52 47-28 Oficina 10-14 de Medellín. E-mail: [luzdarym\\_2@hotmail.com](mailto:luzdarym_2@hotmail.com) , Celular 3007807349.

#### FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: La señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR y el señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, procrearon extramatrimonialmente a la niña SARA RIOS GIRALDO.

SEGUNDO: la niña SARA RIOS GIRALDO nació el día 28 de febrero de 2013, y su nacimiento fue registrado el día 29 de noviembre de 2016, en la notaria veintiuno del circulo de Medellín, bajo el indicativo serial 55869255.

TERCERO: Por medio de interlocutorio 2531 de 24 de noviembre de 2016, primera instancia, proferida por el juzgado segundo de familia de oralidad de Bello – Antioquia que se adelantó con el radicado único 05088 31 10 002 2016 – 00909 00, que admitió el reconocimiento de la niña SARA RIOS GIRALDO, en donde quedo aprobado el acuerdo al que habían llegado los padres para con su hija SARA RIOS GIRALDO, respecto de la cuota alimentaria, en la cual el señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, se comprometió así:

3.1.- aportar la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), a partir del 10 de diciembre de 2016, y así sucesivamente, cada mes.

3.2.- Aportar una cuota adicional en el mes junio y diciembre de cada año como participación de las primas, por valor de \$175.000.

3.3.- En su cumpleaños un estren de ropa por valor de CIENTO CINCUENA MIL PESOS \$150.000.00.

3.4.- Cada año cuatro prendas de vestuario completas, la cuales se comprometió a entregar cada trimestre, así: en fechas del 10 de abril, 10 de junio, 10 de septiembre y diez de diciembre por valor de CIENTO CINCUENA MIL PESOS (\$150.000) cada una a partir del año 2016,

Los valores del acuerdo al que llegaron debía ser consignada a la cuenta de ahorros Bancolombia 54268081375, a nombre de la señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR.

CUARTO: El demandado HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, ha incumplido con la obligación que quedo acordada en interlocutorio 2531 de 24 de noviembre de 2016, primera instancia, el cual era suminístrale DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), a partir del 10 de diciembre de 2016 y así sucesivamente, correspondientes a la cuota alimentaria, pues, el demandado, suministra la cuota alimentaria en fechas posteriores a la señalada:

4.1. En el mes de marzo 2020, suministró la cuota alimentaria incompleta y en fecha posterior así:

4.1.1 El día 20 de marzo de 2020 consignó CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) y el día 28 de marzo consignó CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) es decir ha consignado tardíamente e incompleto.

Valor adeudado mes de marzo de 2020 CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

4.1. 2.- Mes de mayo 2020 consignó DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

Valor adeudado mes de mayo de 2020, CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

**Valor total adeudado por cuota alimentaria CIEN MIL PESOS (\$100.000).**

4.2.- Así mismo el demandado a incumplido con la cuota adicional de junio y diciembre por valor de CIENTO SETENA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000), cada una, así:

4.2.1.- En el mes de junio de 2019 consignó la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000.00).

Valor adeudado en junio de 2019, VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000).

4.2.2.- En el mes de diciembre de 2019 consignó la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

Valor adeudado mes de diciembre de 2019, VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000).

4.2.3.- En el mes de junio de 2020 consignó la suma de 100.000.

Valor adeudado mes de junio de 2020, SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000).

**Valor total adeudado por cuota adicional de junio y diciembre, CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**

4.3.- Así mismo el demandado ha incumplido con el compromiso de aportar una muda de ropa en su cumpleaños, así:

4.3.1.- En el mes de febrero de 2018 fecha del cumpleaños no apporto el valor que le correspondía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

Valor adeudado en febrero de 2018 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

4.3.2.- En el mes de febrero de 2019 fecha del cumpleaños no aportó el valor que le correspondía de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

Valor adeudado en febrero de 2019 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

4.3.3.- En el mes de febrero de 2020 fecha del cumpleaños aportó dos prendas de vestir correspondientes en una falda y una blusa, que el demandado asegurado había comprado en NOVENTA MIL PESOS (\$90.000), pero no presentó factura.

Valor adeudado en febrero de 2020 SESENTA MIL PESOS, (\$60.000).

**Valor total adeudado por muda de ropa en su cumpleaños TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000).**

4.4.- Así mismo el demandado ha incumplido con el compromiso de aportar Cada año cuatro prendas de vestuario completas, la cuales se comprometió a entregar cada trimestre, así: en fechas del 10 de abril, 10 de junio, 10 de septiembre y diez de diciembre por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) cada una, a partir del año 2016.

4.4.1.- En el año 2018 no cumplió con lo acordado respecto de las prendas de vestuario completas: Así:

4.4.2.- 10 de abril de 2018 adeuda el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

4.4.3.- 10 de junio, de 2018 adeuda el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

4.4.4.- 10 de septiembre de 2018 adeuda el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

Total, adeudado año 2018, CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$450.000)

4.5.- En el año 2019 no cumplió con lo acordado respecto de las prendas de vestuario completas: Así:

4.5.1.- 10 de abril de 2019, adeuda el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

4.5.2.- 10 de junio, de 2019, adeuda el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

4.5.3.- 10 de septiembre de 2019, adeuda el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

4.5.4.- 10 de diciembre. de 2019, adeuda el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

**Total, adeudado año 2019, SEICIENTOS MIL PESOS, (\$600.000)**

4.6.- En el año 2020 no cumplió con lo acordado respecto de las prendas de vestuario completas: Así:

4.6.1.- 10 de abril de 2020, adeuda el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

4.6.2.- 10 de junio de 2020 adeuda el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

**Total, adeudado año 2020, TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000).**

**Valor total adeudado por el compromiso de aportar Cada año cuatro prendas de vestuario completas, en fechas del 10 de abril, 10 de junio, 10 de septiembre y diez de diciembre, UN MILLÓN TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000)**

ha incumplido con la obligación que quedo acordada en interlocutorio 2531 de 24 de noviembre de 2016: **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.935.000)**

QUINTO: El señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, actualmente labora en la EMPRESA HACEB, ubicada en la calle 59 N° 55 – 80, kilómetro 13, Vía Copacabana, teléfono 4005100, se desconoce el correo electrónico:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Preámbulo, art. 2 y 44 de la C. Nacional; Artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil; 74, 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

estipulado para el proceso de mínima cuantía, regulado conforme al título único del proceso ejecutivo del libro II del Código General del Proceso.

#### COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez en razón a la naturaleza del asunto y por el domicilio de la niña.

#### PRETENSIONES

Con base en los fundamentos facticos y jurídicos, solicito las iguales o similares:

PRIMERA Librar mandamiento ejecutivo contra el señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA y en favor de mi poderdante, señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR, en su calidad de representante legal de su menor hija SARA RIOS GIRALDO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CIEN MIL PESOS (\$100.000), equivalente a las cuotas alimentarias que ha cancelado de manera incompleta en marzo y mayo de 2020 y así sucesivamente.

1.2. CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), equivalente a la cuota adicional de junio y diciembre que ha cancelado incompleto desde el mes de junio de 2019 a junio de 2020 y así sucesivamente.

1.3. TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000). por muda de ropa en su cumpleaños desde el mes de febrero de 2018 a febrero de 2020 y así sucesivamente.

1.4 UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) por compromiso de aportar Cada año cuatro prendas de vestuario completas, en fechas del 10 de abril, 10 de junio, 10 de septiembre y diez de diciembre, desde el mes de abril de 2018 a junio de 2020 y así sucesivamente.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales por la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se realice el pago total.

TERCERO: Que se condene al demandado a pagar las costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

CUARTO: Sírvase decretar la practica de medidas cautelares que solicito en escrito separado.

#### PRUEBAS

Para que sean apreciadas en su valor legal apporto las siguientes:

##### DOCUMENTALES

- 1- Registro civil de nacimiento de la niña SARA RIOS GIRALDO.
- 2- Interlocutorio 2531 de 24 de noviembre de 2016, primera instancia, proferida por el juzgado segundo de familia de oralidad de Bello – Antioquia.
- 3- Certificado de estudio de la niña SARA RIOS GIRALDO.

##### DE OFICIO

1- Sírvase señor juez oficiar al cajero pagador de la EMPRESA HACEB en la calle 59 N° 55 – 80, kilómetro 13, Vía Copacabana - Antioquia, para que retenga el salario en el monto que ordene el despacho y de las prestaciones sociales a las que tiene derecho el señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía 71.312.856.

##### COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por la naturaleza del asunto y el domicilio de la niña.

##### ANEXOS

- 1- Poder conferido
- 2- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

##### NOTIFICACIONES

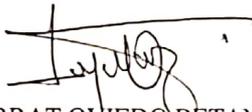
Personalmente recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDANTE: La señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR en la calle 96 N° 72 21, apartamento 401, barrio Castilla, celular 3234591932, correo electrónico [marcelagiraldo0228@gmail.com](mailto:marcelagiraldo0228@gmail.com)

DEMANDADO: El señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, se notifica en la calle 59 N° 55 – 80, kilómetro 13, Vía Copacabana - celular WhatsApp 3003981488, se desconoce el correo electrónico.

APODERADA: La apoderada de la parte actora en la calle 52 N° 47-28 Oficina 10-14 de Medellín. E-mail [luzdarym\\_2@hotmail.com](mailto:luzdarym_2@hotmail.com). Celular 3007807349.

Cordialmente,



LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT

C. C. N. 30.742.966

T. P. N. 160.541 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

MEDELLIN - ANTIOQUIA



|             |  |
|-------------|--|
| Referencia: | DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA |
| Demandante: | CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR                 |
| Demandado:  | HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA                     |
| Asunto:     | OTORGAMIENTO PODER                               |

CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Bello - Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía 43-278.349, actuando en representación de mi hija menor de edad SARA RIOS GIRALDO, me permito expresarle que confiero PODER especial, amplio y suficiente a la abogada LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT, domiciliada en la ciudad de Medellín - Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía 30.742.966, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional 160.541 del Consejo Superior de Judicatura, correo electrónico luzdarym\_2@hotmail.com, con el objeto de que inicie y lleve hasta su finalización DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a la cual debe dársele el trámite para el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 71.312.856, domiciliado en el municipio de Copacabana - Antioquia, teniendo como base el interlocutorio 2531 de 24 de noviembre de 2016, primera instancia, proferida por el juzgado segundo de familia de oralidad de Bello - Antioquia.

Mi apoderada queda facultada expresamente para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, reformar la demanda, interponer recursos, tachar, presentar incidentes y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la Sentencia y se cumplan en el mismo expediente; cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquellas y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Señor Juez, sírvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

*Claudia M Giraldo*  
CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR

43.278.349

Acepto,

*[Signature]*  
LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT

C. C. N. 30.742.966

T. P. N. 160.541 del C. S. de la J.



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



71053

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043278349, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO -MEDELLIN-ANTIOQUIA- PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Claudia M Giraldo

----- Firma autógrafa -----

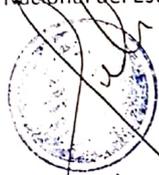


26djuj9nlt9y  
14/08/2020 - 10:24:27:129



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Juli

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN  
DRA. JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY  
NOTARIA ENCARGADA



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN  
DRA. JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY  
NOTARIA ENCARGADA

JULIANA OLIVA ZULUAGA ARISMENDY  
Notaria dieciséis (16) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 26djuj9nlt9y



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1011516382

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

55869255

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 21 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 016

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido RIOS Segundo Apellido GIRALDO

Nombre(s) SARA

Fecha de nacimiento Año 2013 Mes FEB Día 28 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH NEGATIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos RECONOCIMIENTO DEL PADRE Número certificado de vida vivo

Datos de la madre Apellidos y nombres completos GIRALDO BETANCUR CLAUDIA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número) CC 43.278.349 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre Apellidos y nombres completos RIOS ATEHORTUA HECTOR ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CC 71.312.856 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos RIOS ATEHORTUA HECTOR ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CC 71.312.856 Firma HECTOR ANDRES RIOS A.

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos 3003981488

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año 2016 Mes NOV Día 29 Nombre y firma del funcionario que autoriza RICARDO RUIZ QUESADA (E)

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento RICARDO RUIZ QUESADA (E)

Firma HECTOR ANDRES RIOS A. - 3003981488 Nombre y firma RICARDO RUIZ QUESADA (E)

ESPACIO PARA NOTAS LIBRO DE VARIOS TOMO 0060 FOLIO 079- ESTE FOLIO SUSTITUYE AL 43846786 DE 05/03/2013



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



LA NOTARÍA VEINTIUNO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 55869255. SE EXPIDE EL 14 DE MARZO DE 2020, POR SOLICITUD DE CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR, CC 43278349 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



RICARDO RUIZ QUESADA  
NOTARIO ENCARGADO (Res. 2743 - 12/mar/2020)

55 869255 NOV.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO ANT.  
Dirección CALLE 47-48-51 2 piso  
Telefax 2758690

Correo electrónico institucional: [J02fctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02fctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bello, 24 de noviembre de 2016

Oficio Nro 4090

Señor  
NOTARIO VEINTIUNO (21) CIRCULO NOTARIAL  
MEDELLIN

Referencia: anotaciones y/o correcciones en el folio del registro civil de nacimiento  
Proceso: Filación extramatrimonial  
Demandante: CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR identificada con la c.c 43278349.  
Demandado: HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA identificado con la c.c 71312856  
Niña: SARA GIRALDO BETANCUR.  
Radicado: 0508831100022016 00909 00

Se adjunta al presente copia auténtica del auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de los corrientes, EJECUTORIADO, mediante el cual este despacho ordenó comunicar a esa dependencia del RECONOCIMIENTO que de hija extramatrimonial de la niña SARA GIRALDO BETANCUR, hizo su progenitor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA c.c 71312856 ante el Juzgado en audiencia pública de fecha 23 de noviembre de 2016. Le solicitamos proceder a corregir y complementar lo correspondiente al margen del folio del registro civil de nacimiento de la niña, cuyo NUIP es 1011516382, así como en el libro de varios

Se adjunta copia autentica del acta de reconocimiento y del auto que lo aprueba.

Dígnese hacer las anotaciones correspondientes. Al contestar si hay lugar a ello, citar radicado 2016-00909.

Atentamente,

*Betty Zapata López*  
BETTY DEL S. ZAPATA LÓPEZ  
SECRETARIA



ACTA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO.

PROCESO. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
RADICADO 0508831100022016 00909  
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR  
DEMANDADO. HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA  
MENOR DE EDAD: SARA GIRALDO BETANCUR



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Bello (Ant), veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, en la fecha y siendo la hora de las tres y cuarenta y cinco de la tarde, se constituye el Despacho en audiencia pública dentro del proceso de la referencia con el fin de escuchar en declaración al señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA portador de la c.c 71312856 en calidad de demandado. Al efecto declarado abierto el acto, se hace presente el deponente con su apoderado judicial DR. JHON HENRY FERRARO portador de la t.p 234343, a quien el despacho le reconoce personería amplia suficiente conforme al poder conferido por el demandado y que obra en el plenario a folios 27 fte y vto para su representación. Se deja constancia que igualmente concurre la señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR portadora de la c.c 43.278.349 la que exhibe y su apoderada judicial DRA. LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT con t.p 160541. PREGUNTADO: BAJO juramento señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA díganos la razón por la cual usted rinde declaración dentro de este asunto de filiación extramatrimonial promovida por la señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR y en su contra? Contesto. Yo vengo a reconocer a la niña SARA, la tienen registrada GIRALDO BETANCUR, la reconozco como mi hija, nacida el veintiocho (28) de febrero del año dos mil trece. PREGUNTADO. Sírvase manifestar, sabe usted las implicaciones legales de este reconocimiento que hace de la niña SARA como su hija extramatrimonial?. CONTESTO. Si se las implicaciones legales de este reconocimiento y estoy seguro de ello. PREGUNTADO. Diga al despacho bajo juramento si en beneficio de su hija oferta cuota de alimentos? CONTESTO. Si ofrezco cuota alimentaria, en la suma mensual de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), pagaderos los días diez (10) de cada mes, anticipadamente, en cuenta de ahorros de la mamá de la niña, quien suministra dentro de la audiencia el número 542 680 813 75 de Bancolombia, cuenta ahorros, cuota que iniciará en el mes de diciembre próximo, además aportare para el mes de junio y diciembre de cada año una cuota adicional como participación de las primas en el valor de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000) a partir del mes de diciembre. Igualmente, ofrezco en su cumpleaños de cada uno un estren en ropa completa, de valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000). Aparte de este estren de cumpleaños, cada año, daré cuatro prendas de vestuario completas, cada trimestre en fechas del diez de abril, diez de junio, diez de septiembre y diez de diciembre, en el valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) cada una a partir de este año. Adicionalmente como el FONDO DE EMPLEADOS de la empresa INDUSTRIAS HACEB tiene beneficios como kid escolar, arreglo de la dentadura, atención por optometría, cine etc., me comprometo a afiliar la niña a estos beneficios y yo mismo hago las

vueltas y le informo a la madre de la menor. PREGUNTADO: Tiene el deponente que agregar a su declaración? CONTESTO: SI, solicito que la madre de la niña me permita un régimen de visitas para con mi hija. Presente la madre en el despacho, le propone al deponente los días sábados, cada ocho días entre las dos y las seis de la tarde, con acompañamiento de la madre las cuatro primeras visitas. Dentro de la audiencia se corre traslado a la madre de la niña, quien indica que está de acuerdo con la propuesta del régimen de visitas para iniciar el primer sábado del mes de diciembre próximo. O en su defecto el padre se comunicara con la madre de la niña en caso de existir inconvenientes u otras actividades del orden laboral, caso en el cual me comunicará con la madre de la menor a efectos de compartir con la niña. No tengo más que agregar. No siendo otro el objeto de la presente audiencia el despacho indica que procederá mediante auto interlocutorio a resolver el reconocimiento que hace el demandado de la niña como su hija y se pronunciará sobre la oferta alimentaria y el régimen de visitas propuesto, al efecto los apoderados manifiestan al despacho que renuncian a los términos de notificación y ejecutoria del auto interlocutorio que así lo acepte. Se cierra la audiencia, se firma el acta de reconocimiento por los concurrentes, previa lectura.

*Libardo Arado*

LIBARDO DE JESUS ACEVEDO OSORIO

Juez

*Hector Andrés Ríos Atehortúa*

HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA

Declarante 71312856.

*Jhon Henry Ferraro*

DR. JHON HENRY FERRARO

Apoderado T-P 234343

*Claudia Marcela Giraldo Betancur*

CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR

La demandante 43278349

*Luzdary Monserrat Oviedo Betancourt*

DRA. LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT

Apoderada

*Betty Del S. Zapata López*

BETTY DEL S. ZAPATA LOPEZ  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Bello (Ant), veinticuatro (24) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

|                |                                   |
|----------------|-----------------------------------|
| Proceso        | VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL |
| Demandante     | CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR  |
| demandado      | HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA      |
| Radicado       | 05088 31 10 002 2016-00909 00     |
| Procedencia    | reparto                           |
| Instancia      | Primera Instancia                 |
| Proveido       | Admite RECONOCIMIENTO             |
| Interlocutorio | 2531                              |

Encontrándose en la etapa probatoria del presente proceso de filiación extramatrimonial, que promueve la señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR, en interés de su hija, niña SARA GIRALDO BETANCUR, señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadanía número 71.312.856, citado en el asunto como parte pasiva de la pretensión, en audiencia pública, en forma libre y voluntaria con presencia de su apoderado judicial y la parte actora, hace la manifestación de reconocer como su hija extramatrimonial a la niña SARA GIRALDO BETANCUR, nacida en fecha del veintiocho de febrero de dos mil trece de, e hija de la demandante doña CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR. Igualmente el deponente hace oferta alimentaria en favor de su hija, acordada con la progenitora de la niña en la diligencia y acuerdan un régimen de visitas, a lo que el despacho se pronunciará no sin antes tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia



mediante Ley 12 de 1991, establece que todo niño, niña adquiere desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños, niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. A su vez el artículo 1º de la Ley 75 de 1968 que modificó el artículo 2º de la Ley 45 de 1936, señala:

*"El reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse"*

1. *En el acta de nacimiento, firmándola quien reconoce.*

*El funcionario del Estado civil que extienda la partida de nacimiento de un hijo natural, indagará por el nombre, apellido, identidad y residencia del padre y de la madre e inscribirá como tales a los que el declarante indique, con expresión de algún hecho probatorio y protesta de no faltar a la verdad. La inscripción del nombre del padre se hará en libro especial destinado a tal efecto y de ella sólo se expedirán copias a las personas indicadas en el ordinal 4º inciso 2 de este artículo y a las autoridades judiciales y de policía que las soliciten.*

*Dentro de los treinta días siguientes a la inscripción, el funcionario que la haya autorizado la notificará personalmente al presunto padre, si éste no hubiere firmado el acta de nacimiento. El notificado deberá expresar, en la misma notificación, al pie del acta respectiva, si acepta o rechaza el carácter de padre que en ella se le asigna, y si negare ser suyo el hijo, el funcionario procederá a comunicar el hecho al defensor de menores para que éste inicie la investigación de la paternidad.*

*Igual procedimiento se seguirá en el caso de que la notificación no pueda llevarse a cabo en el término indicado o de que el declarante no indique el nombre del padre o de la madre.*

*Mientras no sea aceptada la atribución por el notificado, o la partida de nacimiento no se haya corregido en obediencia a fallo de la autoridad competente, no se expresará el nombre del padre en las copias que de ella llegaren a expedirse.*

2. *Por escritura pública.*

3. *Por testamento, caso en el cual la renovación de éste no implica la del reconocimiento.*

4. *Por manifestación expresa y directa hecha ante un juez, aunque el reconocimiento no haya sido el objeto único y principal del acto que lo contiene."*

En virtud de lo anterior y ante la manifestación hecha por el señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, se acogerá su solicitud de reconocimiento de la niña SARA GIRALDO BETANCUR como su hija extramatrimonial y materializar tal reconocimiento, se ordenará a la Notaría veintiuno del círculo notarial de la ciudad de Medellín hacer las anotaciones necesarias que corrijan y

complementen el estado civil de la niña, lo que se hará al margen del folio del registro civil de nacimiento de la niña cuyo NUIP 1011516382, así como en el libro de varios. Expídanse los oficios y anéxese copia del acta de reconocimiento



En cuanto a la oferta alimentaria en favor de la niña y el régimen de visitas para el padre con su menor hija, por cuanto el mismo no vulnera normas de orden público, el despacho aprueba el acuerdo logrado y plasmado en el acta del reconocimiento, el cual se advierte presta mérito ejecutivo.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a condena en costas, se acoge la solicitud de renuncia a términos de notificaciones y ejecutoria que hicieron los apoderados judiciales que asisten a las partes dentro de la audiencia de reconocimiento y una vez entregadas las copias y oficios requeridos, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación.

Por lo antes indicado el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLÓ (ANT).

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el reconocimiento que de hija extramatrimonial, hace el señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, identificado con la c.c 71312856 en acta extendida por el despacho y con relación a la niña SARA GIRALDO BETANCUR, habida por la señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR identificada con la c.c 43278349.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar a la Notaria Veintiuno del círculo notarial de Medellín con el fin de que se hagan las anotaciones necesarias que corrijan y complementen el estado civil de la niña, lo que se hará al margen del folio del registro civil de nacimiento de la niña cuyo NUIP 1011516382, así como en el libro de varios. Expídanse los oficios y anéxese copia del acta de reconocimiento.



TERCERO: APROBAR la oferta alimentaria que el señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA hizo en favor de la niña dentro de la diligencia de reconocimiento, con presencia de la madre de la menor de edad, advirtiendo que presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento.

CUARTO: APROBAR el acuerdo que en materia de REGULACION de visitas de parte del padre para con su hija, establecido en la diligencia del reconocimiento. Igualmente presta merito ejecutivo.

QUINTO: NO hay lugar a condenar en costas.

SEXTO: ACOGER la solicitud de renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este provisto.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación y registro.

CUMPLASE

EL JUEZ.,

*Libardo Acevedo Osorio*

LIBARDO DE JESUS ACEVEDO OSORIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
BELLO - ANTIOQUIA

ES FIEL COPIA FOTOSTATICAMENTE  
SE SU ORIGINAL CONSTA DE HOJAS  
UTILES Y DESTINADAS PARA

*Auto-ejecutoriado*

Bello 5 DEC 2018 DE 20  
LA SECRETARIA *B. H.*

*Btohos  
Notaria El Medellin*





## INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA GENERACION

"Formando para el amor y la vida con propósito transformador"  
Aprobado por Resolución 201700005608 del 18 de Diciembre de 2017  
Avenida 38 61-02 Bello- Niquía Telefax 483 11 50  
Nit: 811026346-8 Dane: 105088001709  
Correo: [iengeneracion@yahoo.es](mailto:iengeneracion@yahoo.es)

### EL SUSCRITO RECTOR

#### HACE CONSTAR:

Que la estudiante **SARA RIOS GIRALDO** con documento 1011516382 se encuentra matriculada en la institución en el grado 2° del presente año.

Se expide a petición de la madre de familia a los 20 días del mes de abril de 2020.

Nota: Firma digital por emergencia sanitaria.

**EUDES GONZÁLEZ AGUIRRE**  
Rector

# MEDIDAS CAUTELARES

Señor  
JUEZ DE FAMILIA DE ORLAIDAD DEL CIRCUITO  
MEDELLIN – ANTIOQUIA

|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS                     |
| DEMANDANTE: | CLAUDIA MARCELA GIRALDO BETANCUR           |
| DEMANDADO:  | HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA               |
| ASUNTO:     | MEDIDAS CAUTELARES CON CARÁCTER DE PREVIAS |

#### POSTULACIÓN

LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT, mayor de edad, vecina del municipio de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.742.966 expedida en Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 160.541 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la impetrante de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se decrete la siguiente medida cautelar con carácter de previa, para que los efectos de la acción ejecutiva, no sea ilusoria, dirigido en contra de la persona HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUAJ, mayor y domiciliado en Copacabana – Antioquia.

#### DE LAS MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

PRIMERA Y UNICA: se decrete por parte de esta honorable judicatura el embargo de hasta el 50% del salario que devenga el señor HECTOR ANDRES RIOS ATEHORTUA, actualmente labora en EMPRESA HACEB en la calle 59 N° 55 – 80, kilómetro 13, Vía Copacabana - Antioquia,

En consecuencia, ofíciase a dicha entidad en tal sentido.

Atentamente,



LUZDARY MONSERRAT OVIEDO BETANCOURT

C.C. 30.742.966

T.P. 160.541 del C.S. de la J.



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| TRÁMITE     | JURISDICCION VOLUNTARIA<br>DIVORCIO (MUTUO) |
|-------------|---|
| Solicitante | LADYS TORRES MAYO                           |
| Solicitante | CARLOS ARTURO CANO SERNA                    |
| Radicado    | Nro. 05001-31-10-003-2021-00077-00          |
| Procedencia | Reparto                                     |
| Instancia   | Primera                                     |
| Providencia | Sentencia N° 53                             |

**FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.**

A esta agencia de Familia, atendiendo el sistema ordinario de reparto, le correspondió asumir el conocimiento de la demanda de jurisdicción voluntaria de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, impetrada por el apoderado judicial de los señores **LADYS TORRES MAYO** y **CARLOS ARTURO CANO SERNA**, identificados en su orden con cédula N° **1.036.222.134** y **71.482.360**.

Pretenden las partes se declare el divorcio del matrimonio por ellos contraído, con fundamento en lo normado por numeral 9° del artículo 154 del Código Civil y 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Al presente asunto se le dio impulso mediante auto del primero (01) de marzo del año en curso; proveído que le fue notificado al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho, a través de correo electrónico el día cuatro (04) de marzo del año en curso. Dentro del término de traslado, el Procurador Judicial Para Asuntos de Familia presentó escrito por medio del cual no presentó oposición alguna.

**CONSIDERACIONES**

Es necesario advertir que, no obstante estar en presencia de un sistema oral, existen excepciones procesales que le permiten al Juez dictar sentencia de manera escritural; como lo es el artículo 388 numeral 2° inciso 2° del C.G.P. Este precepto faculta al juez para que dicte sentencia de plano si las partes estuvieren de acuerdo en decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso o el divorcio del matrimonio civil, como es el caso que nos ocupa, máxime si en estos eventos no existe contención alguna y no hay necesidad de practicar pruebas diferentes a las adosadas con el escrito de solicitud. Es por ello que, atendiendo a estos postulados esta agencia judicial dictara sentencia de plano como quiera que no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa.

Ahora bien, es imprescindible mencionar que la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o el divorcio por mutuo consentimiento, ha sido establecido como mecanismo de disolución del vínculo matrimonial aceptando la voluntad de quienes lo conforman, pues no se puede obligar a un hombre y a una mujer a convivir contra su voluntad, de allí que por las razones que fuesen, la ley no puede ni debe impedirlo, razonamiento que se desprende de lo estipulado en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil.



Descendiendo al caso en concreto, las partes contrajeron matrimonio civil el día once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), en la Notaria Primera de Puerto Triunfo, hecho este que se acredita con el folio de Matrimonio del registro civil con indicativo serial No. **0453059**, visible a folios 8 y 9 del expediente virtual; unión en la que además fue procreado un hijo, quien actualmente es menor de edad. Por todo lo anterior, y a través de mandatario judicial, deprecian los solicitantes se profiera sentencia para que declare el divorcio del matrimonio por ellos contraído, advirtiendo que no habrá obligación alimentaria entre ellos, que cada uno velara por su sustento y que la residencia será separada. Así mismo, peticionan las partes se establezca que las obligaciones para con el menor **MARK CORWIS CANO TORRES**, continuarán de la siguiente manera:

**CUIDADO PERSONAL:** El señor **CARLOS ARTURO CANO SERNA** tendrá a cargo los cuidados personales del niño **MARK CORWIS CANO TORRES**.

**CUOTA ALIMENTARIA:** La señora **LADYS TORRES MAYO** se obliga a aportar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$250.000.00), por concepto de ALIMENTACIÓN, los cuales serán pagados a través de un GANA a nombre del señor **CARLOS ARTURO CANO SERNA** y así sucesivamente. Esta se incrementará de acuerdo al IPC. La presente cuota alimentaria estará fijada desde el mes de febrero de 2019 y será pagadera dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

**EN VESTUARIO:** La madre, **LADYS TORRES MAYO**, se obliga a suministrarle al menor una muda de ropa completa en los meses de junio, diciembre y en el mes del cumpleaños del niño **MARK CORWIS CANO TORRES**.

**GASTOS MÉDICOS:** En caso de contingencia, serán sufragados por ambos padres en iguales proporciones, esto es, el cincuenta (50%) por ciento.

**GASTOS ESCOLARES:** Serán sufragados por ambos padres en iguales proporciones, esto es, el cincuenta (50%) por ciento.

**REGULACIÓN DE VISITAS:** La señora **LADYS TORRES MAYO** podrá llevarse a su hijo **MARK CORWIS CANO TORRES** cada quince días, recogiéndolo el sábado a las 10 am hasta el domingo a las 5 pm. Es decir, un fin de semana el niño **MARK CORWIS CANO TORRES** estará con su padre y al siguiente con su madre de conformidad con lo anterior indicado.

**FECHAS ESPECIALES:** El menor **MARK CORWIS CANO TORRES** pasará con ambos padres en tiempo proporcionados e iguales para con sus padres.

Finalmente se decretará la disolución de la sociedad conyugal surgida entre los señores **LADYS TORRES MAYO** y **CARLOS ARTURO CANO SERNA**, la cual deberá ser liquidada conforme a las posibilidades que establece la ley.

Con todo y ante la voluntad expresa de los cónyuges, sin que se viole derecho fundamental alguno, en especial el interés superior del menor, y por lo demás encontrándose ajustada la solicitud a las normas legales que regentan esta clase de asuntos, se hace necesario acceder a las suplicas de la demanda.



En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**FALLA:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO** del matrimonio celebrado entre los cónyuges **LADYS TORRES MAYO** y **CARLOS ARTURO CANO SERNA**, identificados en su orden con cédula **1.036.222.134** y **71.482.360**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C, esto es, por el **MUTUO ACUERDO**.

**SEGUNDO: DETERMINAR** que cada cónyuge velará por su propia subsistencia y mantendrán residencia separada, conforme al acuerdo allegado.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal surgida del vínculo matrimonial y **ORDENAR** su liquidación conforme a las formas que establece la ley.

**CUARTO: APROBAR** el acuerdo que, con relación a las obligaciones del menor **MARK CORWIS CANO TORRES**, identificado con el NUIP 1039689906, tienen **LADYS TORRES MAYO** y **CARLOS ARTURO CANO SERNA**, el que fuere descrito en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de esta sentencia en el folio de Matrimonio, Nacimiento y de Varios del Registro Civil, de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se dispone expedir las copias pertinentes.

**SEXTO:** Notifíquese la presente decisión al señor delegado del ministerio público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**

**Juez**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD**

**NOTIFICACIÓN**

Hoy \_\_ de \_\_\_\_ de 2021, notifico personalmente al **DEFENSOR DE FAMILIA** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

\_\_\_\_\_  
**DEFENSOR DE FAMILIA**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA DEL DESPACHO**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD**

**NOTIFICACIÓN**

Hoy \_\_ de \_\_\_\_ de 2021, notifico personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

\_\_\_\_\_  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA DEL DESPACHO**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

CERTIFICO. Que la SENTENCIA anterior fue notificado en ESTADO No.\_\_\_\_ fijado el día de hoy\_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA DEL DESPACHO**

**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2f6abec5da238a8d7dbe6f4ab48df6f18ec5be7313c6611edd39442f5aa20a8**

**SENTENCIA No. 53 DE 2021 - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO  
RADICADO: 05001-31-10-003-2021-00077-00**



Documento generado en 12/03/2021 04:27:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| TRÁMITE     | JURISDICCION VOLUNTARIA<br>DIVORCIO (MUTUO) |
|-------------|---|
| Solicitante | ERICA TATIANA BETANCUR ROJAS                |
| Solicitante | JUAN CAMILO CANO TABORDA                    |
| Radicado    | Nro. 05001-31-10-003-2021-00081-00          |
| Procedencia | Reparto                                     |
| Instancia   | Primera                                     |
| Providencia | Sentencia N° 54                             |

**FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.**

A esta agencia de Familia, atendiendo el sistema ordinario de reparto, le correspondió asumir el conocimiento de la demanda de jurisdicción voluntaria de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, impetrada por el apoderado judicial de los señores **ERICA TATIANA BETANCUR ROJAS** y **JUAN CAMILO CANO TABORDA**, identificados en su orden con cédula N° **1.045.108.474** y **1.038.801.688**.

Pretenden las partes se declare el divorcio del matrimonio por ellos contraído, con fundamento en lo normado por numeral 9° del artículo 154 del Código Civil y 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Al presente asunto se le dio impulso mediante auto del primero (01) de marzo del año en curso; proveído que le fue notificado al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho, a través de correo electrónico el día cuatro (04) de marzo del año en curso. Dentro del término de traslado, el Procurador Judicial Para Asuntos de Familia presentó escrito por medio del cual no presentó oposición alguna.

**CONSIDERACIONES**

Es necesario advertir que, no obstante estar en presencia de un sistema oral, existen excepciones procesales que le permiten al Juez dictar sentencia de manera escritural; como lo es el artículo 388 numeral 2° inciso 2° del C.G.P. Este precepto faculta al juez para que dicte sentencia de plano si las partes estuvieren de acuerdo en decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso o el divorcio del matrimonio civil, como es el caso que nos ocupa, máxime si en estos eventos no existe contención alguna y no hay necesidad de practicar pruebas diferentes a las adosadas con el escrito de solicitud. Es por ello que, atendiendo a estos postulados esta agencia judicial dictara sentencia de plano como quiera que no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa.

Ahora bien, es imprescindible mencionar que la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o el divorcio por mutuo consentimiento, ha sido establecido como mecanismo de disolución del vínculo matrimonial aceptando la voluntad de quienes lo conforman, pues no se puede obligar a un hombre y a una mujer a convivir contra su voluntad, de allí que por las razones que fuesen, la ley no puede ni debe impedirlo, razonamiento que se desprende de lo estipulado en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil.



Descendiendo al caso en concreto, las partes contrajeron matrimonio civil el día veintinueve (29) de junio del año dos mil trece (2013), en la Notaria Primera de Yolombó, hecho este que se acredita con el folio de Matrimonio del registro civil con indicativo serial No. **04756660**, visible a folios 17 y 18 del expediente virtual; unión en la que además fue procreado un hijo, quien actualmente es menor de edad. Por todo lo anterior, y a través de mandatario judicial, deprecian los solicitantes se profiera sentencia para que declare el divorcio del matrimonio por ellos contraído, advirtiendo que no habrá obligación alimentaria entre ellos, que cada uno velara por su sustento y que la residencia será separada. Así mismo, peticionan las partes se establezca que las obligaciones para con la niña **LUCIANA CANO BETANCUR**, continuarán de la siguiente manera:

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La señora **ERICA TATIANA BETANCUR ROJAS** tendrá a cargo los cuidados personales de la niña **LUCIANA CANO BETANCUR**.

**REGULACIÓN DE VISITAS:** El señor **JUAN CAMILO CANO TABORDA** tendrá derecho a visitar a su hija previo acuerdo con la madre acerca de los días y el periodo que puede compartir con ella, teniendo en cuenta que ello no perturbe las actividades académicas de **LUCIANA**.

**CUOTA ALIMENTARIA:** El señor **JUAN CAMILO CANO TABORDA** se obliga a continuar aportando la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$250.000.00), por concepto de ALIMENTACIÓN, los cuales serán pagados a la cuenta de ahorros No. 61170090178 a nombre de la señora **ERICA TATIANA BETANCUR ROJAS**. La presente cuota alimentaria tendrá un incremento anual a partir del mes de febrero de 2022 en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual. Esta cuota será pagadera dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Finalmente se decretará la disolución de la sociedad conyugal surgida entre los señores **ERICA TATIANA BETANCUR ROJAS** y **JUAN CAMILO CANO TABORDA**, la cual deberá ser liquidada conforme a las posibilidades que establece la ley.

Con todo y ante la voluntad expresa de los cónyuges, sin que se viole derecho fundamental alguno, en especial el interés superior del menor, y por lo demás encontrándose ajustada la solicitud a las normas legales que regentan esta clase de asuntos, se hace necesario acceder a las suplicas de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### **FALLA:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO** del matrimonio celebrado entre los cónyuges **ERICA TATIANA BETANCUR ROJAS** y **JUAN CAMILO CANO TABORDA**, identificados en su orden con cédula **1.045.108.474** y **1.038.801.688**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C, esto es, por el **MUTUO ACUERDO**.

**SEGUNDO: DETERMINAR** que cada cónyuge velará por su propia subsistencia y mantendrán residencia separada, conforme al acuerdo allegado.



**TERCERO: DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal surgida del vínculo matrimonial y **ORDENAR** su liquidación conforme a las formas que establece la ley.

**CUARTO: APROBAR** el acuerdo que, con relación a las obligaciones de la menor **LUCIANA CANO BETANCUR**, identificada con el NUIP 1020230325, tienen **ERICA TATIANA BETANCUR ROJAS** y **JUAN CAMILO CANO TABORDA**, el que fuere descrito en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de esta sentencia en el folio de Matrimonio, Nacimiento y de Varios del Registro Civil, de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se dispone expedir las copias pertinentes.

**SEXTO:** Notifíquese la presente decisión al señor delegado del ministerio público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**

**Juez**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**NOTIFICACIÓN**

Hoy \_\_ de \_\_\_\_ de 2021, notifico personalmente al **DEFENSOR DE FAMILIA** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

\_\_\_\_\_  
**DEFENSOR DE FAMILIA**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA DEL DESPACHO**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**NOTIFICACIÓN**

Hoy \_\_ de \_\_\_\_ de 2021, notifico personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

\_\_\_\_\_  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA DEL DESPACHO**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

CERTIFICO. Que la SENTENCIA anterior fue notificado en ESTADO No.\_\_\_\_ fijado el día de hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA DEL DESPACHO**

**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85003087eb940751d8c51bffc02a507e5f9e1ed52c9899fd98199f5feaa5a69a**

Documento generado en 12/03/2021 04:26:00 PM

**SENTENCIA No. 54 DE 2021 - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO  
RADICADO: 05001-31-10-003-2021-00081-00**



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**2021-0098 Cesación**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Proceso</b>     | <b>Verbal -Cesación de Efectos Civiles</b>  |
| <b>Demandante</b>  | <b>Emilce del Socorro Saldarriaga Muñoz</b> |
| <b>Demandado</b>   | <b>Franky Antonio Tangarife</b>             |
| <b>Radicado</b>    | No. 05-001 31 10 003 <b>2021-00098 00</b>   |
| <b>Procedencia</b> | Reparto                                     |
| <b>Instancia</b>   | Única                                       |
| <b>Providencia</b> | <b>Auto de Sustanciación</b>                |
| <b>Decisión</b>    | Inadmite                                    |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** que promueve la señora **EMILCE DEL SOCORRO SALDARRIAGAMUÑOZ** en contra del señor **FRANKY ANTONIO TANGARIFE**, para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indicará con precisión y claridad la causal o causales que se invocan para presentar la demanda de cesación de efectos civiles, como quiera que, de un lado se habla de las causales 2 y 5, de otro de la 4 y de otro de la 8.
2. Con base en lo anterior, se servirá adecuar el fundamento fáctico de la demanda, el cual determinará, clasificara y numerará de acuerdo a las causales que pretenda invocar, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configura, omitiendo relatar textos que no sean fundamentos de hecho.
3. Indicará como obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando en lo posible evidencias que así lo acrediten.
4. Aportará todos los documentos anexos a la demanda, dado que en el correo electrónico solo fue adjuntado el escrito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d63d45d8fcf65d46b81f402a62a119f05ce0bd1e976200511982e6fd23e0c1ce**

Documento generado en 15/03/2021 01:54:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno**

|                    |                                     |
|--------------------|-------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Verbal sumario                      |
| <b>Asunto</b>      | Adjudicación de Apoyos Transitorios |
| <b>Solicitante</b> | JUAN CARLOS CORTÉS TAPIAS           |
| <b>Demandada</b>   | FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLÓREZ        |
| <b>Radicado</b>    | 05001 31 10 0043 2021 00107 00      |
| <b>Providencia</b> | Inadmite demanda                    |

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del Código General del Proceso), se allegue el siguiente requisito a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma:

**RESUELVE:**

1. Adecuará la demanda con todos los requisitos del artículo 82 de la ley 1564 de 2012, adecuando el trámite establecido para el procedimiento verbal sumario contemplado en los artículos 390 y 396 de la ley 1564 de 2012, modificado por el artículo Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, Y por remisión expresa del inciso 3° del artículo 54 de la ley 1996 de 2019.
2. En vista que la titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, conforme lo indica en la solicitante, en este sentido y toda vez que, requiere la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo o apoyos transitorios, el solicitante deberá especificar de forma detallada qué tipos de apoyos requiere de forma específica y concreta, además individualizada para cada apoyo solicitado, Igualmente se deberá indicar el alcance y plazo del apoyo o los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino de veinticuatro (24) meses conforme lo establece la ley 1996 de 2019. Y para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 3° de la ley de apoyos.
3. Manifestará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio o sobre los cuales requiera adjudicación de ayuda transitoria, además de indicar de forma específica cuales son los derechos o bienes que se pretenden proteger, con el respectivo soporte legal.
4. De acuerdo al numeral anterior, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular de acto o actos jurídicos, para lo cual deberá informar sobre la Relación De Confianza Y Amistad, Parentesco O Convivencia entre estos y aquel; indicando para cada una de ellas los datos establecidos en al artículo 82 numeral 2° y 10° de la ley procesal vigente, para efectos de notificación.



5. Procederá adecuar el acápite de las notificaciones, dando estricto cumplimiento a la regla general de competencia establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 82 numeral 10° de La misma ley procesal.

6. Subsanados los anteriores requisitos, adecuará la demanda y el poder, de conformidad con el Código General del Proceso, para lo cual deberá tener en cuenta las modificaciones de la ley 1996 de 2019, en razón de la imposibilidad absoluta que manifiestan, lo que la hace acreedora de la protección especial que establece la constitución política Colombia, por cuanto esta ley 1996/ 2019 aún no está en vigencia en su totalidad, así las cosas; para la aplicación excepcional de la ley pluricitada, se deben dar la condiciones excepcionales de que trata el artículo 54 de la ley de apoyos.

7. Se allegará el registro civil de nacimiento de la demandada FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLÓREZ

8. Se indicará la dirección y residencia de la demandada MARTA ELVIA HERNÁNDEZ ECHEVERRI, como su dirección electrónica.

9. Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

10. Realizado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 6° del precitado Decreto

## NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA**

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_\_  
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
La secretaria



**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bb4db53d8445589acdeceedb9c806a65f0029b38f5264470e8687371ee8d  
e47**

Documento generado en 12/03/2021 04:28:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## 2021-114 Residual Amparo de Pobreza

### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| <b>Proceso</b>      | <b>Residual - Amparo de Pobreza</b> |
| <b>Solicitantes</b> | <b>Dayana Sánchez Henao</b>         |
| <b>Radicado</b>     | No. 05-001-31-10-003-2021-00114-00  |
| <b>Procedencia</b>  | Reparto                             |
| <b>Instancia</b>    | Primera                             |
| <b>Providencia</b>  | <b>Interlocutorio No. 125</b>       |
| <b>Decisión</b>     | Remite expediente                   |

Por reparto correspondió a este despacho la Solicitud de Amparo de Pobreza, peticionada por la señora **DAYANA SANCHEZ HENAO**. Luego de realizar un estudio del contenido de la misma procede este Juzgado a remitirla a los Juzgados Civiles Municipales por Falta de Competencia, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, hace referencia a competencia que tienen los Jueces Civiles Municipales para el conocimiento de los procesos; y en su numeral 7 dispone: “De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”.

De conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, se enviarán las diligencias a la oficina de reparto para que sea remitida a Juzgado Civiles Municipales de esta localidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### RESUELVE



**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de amparo de pobreza, peticionada por la señora **DAYANA SANCHEZ HENAO**, por las razones que vienen de explicarse en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartida antes los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** para lo de su competencia, previa anotación de su registro en el sistema.

**CÚMPLASE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63cce4b2dc21e4a92ac718ac9a0904e0a45d354dc594e6ccb7bfd24d  
5445d486**

Documento generado en 15/03/2021 01:55:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**2021-118. Ejecutivo por Alimentos**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por la señora **LEIDY VANESSA VARGAS ALCAREAZ**, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad **ISAAC ALVAREZ VARGAS** en contra del señor **JULIO CESAR ALVAREZ NAVARRO**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. En las pretensiones de la demanda, totalizará la cifra exacta por la que ha de librarse mandamiento de pago.
2. Se informará el correo electrónico de la parte demandante.
3. Si se pretende el cobro de los intereses, el mismo deberá ser liquidado por la parte demandante.
4. Aportará la constancia de que el poder fue conferido por lo menos a través de correo electrónico.
5. El abogado informará si el correo electrónico por el anotado, es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFIQUESE**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**b41a9f25e4f9f7d3d2bd8c844aca5b1cddfc01e1c9ffa86bb70736951d84fe6e**

Documento generado en 15/03/2021 01:56:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**